



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Con arreglo á la ley de 9 de Julio de 1883, que dispone la enajenación del material de guerra inservible, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de la Guerra para que por medio de convocatoria de proposiciones particulares y con sujeción al pliego de condiciones propuesto por la Dirección general de Artillería, se proceda á la venta de 47.551.137 cartuchos metálicos de 11 milímetros, y 2.637.563 de 14 milímetros y cuatro décimos, que existen inútiles en los Parques de la Península é islas Baleares.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido disponer que durante la ausencia del Mariscal de Campo D. Eduardo Bermúdez Reina, Subsecretario de este Ministerio, se encargue V. E. de la Subsecretaría del mismo, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Octubre de 1883.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1886.

JOVELLAR

Sr. Brigadier D. Miguel Correa y García, Jefe de la Sección de campaña de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada, de esta provincia, solicitando rebaja en su cupo de consumos del año económico de 1884-85:

Resultando que el que tiene en la actualidad asignado asciende á la suma de 1.732 pesetas, que repartido entre los 133 habitantes de que consta el pueblo, grava á cada uno en 11 pesetas 32 céntimos:

Resultando que el que tenía con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881 era el mismo que el actual aumentado en 50 céntimos, produciendo por consiguiente igual gravamen individual:

Resultando que el cupo que correspondió al Ayuntamiento en la distribución de especies hecha con arreglo á la citada ley de 1881 fué de 364 pesetas 70 céntimos:

Considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos que cuenten con menos de 5.000 habitantes es de 5 pesetas 75 céntimos:

Considerando que no se ha instruido el expediente que señala el artículo 200 de la entonces vigente instrucción para elevar al Ayuntamiento de Torrejón su cupo de consumos desde la cantidad que le correspondió con la repetida ley de 31 de Diciembre de 1881 hasta la que se le señaló, aumento que por otra parte no está debidamente justificado por las oficinas provinciales:

Considerando que si se le sostuviera el cupo de 1.732 pesetas saldría el pueblo muy recargado, puesto que debiendo satisfacer 5 pesetas 75 céntimos de gravamen individual, y satisfaciendo 11 pesetas 32 céntimos, es evidente sale gravado de más en 5 pesetas 57 céntimos;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido conceder al Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada, y en su cupo del año 1884-85, la rebaja de 519 pesetas 75 céntimos, ó sea el 30 por 100 que como máximo establece la Real orden de 13 de Julio de 1882 dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, señalándole en su consecuencia un nuevo cupo importante 1.212 pesetas 25 céntimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1886.

CAMACHO

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las dimisiones presentadas por los Concejales del Ayuntamiento de Nigrán, y el de elecciones para sustituir á los disidentes, por consecuencia de la instancia presentada á ese Gobierno por D. Francisco José de Rivas, solicitando se reponga á los Concejales que cesaron indebidamente en 4 de Febrero de 1884, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 26 de Febrero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la constitución del Ayuntamiento de Nigrán y validez de las elecciones de Concejales celebradas en el pueblo.

Aparece de los antecedentes que todos los individuos que componían la Corporación en 17 de Febrero de 1884 renunciaron sus respectivos cargos alegando que se hallaban enfermos, pero sin presentar ni exponer prueba alguna de su dolencia.

El Gobernador de Pontevedra admitió sin más antecedentes las dimisiones de los Concejales, y nombró otros interinos para sustituir á los dimisionarios, disponiendo además que se celebraran elecciones durante los días 28 y siguientes de Marzo, con objeto de proclamar nuevo Ayuntamiento.

Así se hizo en todos los Colegios del distrito cumpliendo el mandato de la Autoridad provincial; pero protestada, fué declarada nula la elección del Colegio de San Pedro de la Romellosa, repitiéndose durante los días 1.º y sucesivos de Junio, y con el resultado de esta elección, y de la verificada en los demás Colegios anteriormente, se constituyó la Corporación en 1.º de Julio siguiente.

D. Francisco José de Rivas, vecino de Nigrán, acudió al Gobernador de la provincia en 10 de Enero último, exponiendo los reseñados antece-

dentes, y pidiendo que se declarase nulo el acto de la renuncia de cargos concejiles de que queda hecho mérito, el de admisión de las mismas y las consecuencias de éstos.

La Sección cree que estas pretensiones están en su lugar, sin que sea obstáculo para desestimarlas el tiempo trascurrido desde que se presentaron las renunciaciones y se decretó su aceptación, puesto que es regla inconcusa de jurisprudencia que lo que es nulo en su origen no puede convalidarse por el transcurso del tiempo.

Los cargos concejiles son obligatorios, según lo dispuesto en el art. 63 de la ley Municipal, y los individuos que los desempeñan sólo pueden dimitirlos por alguna excusa legal justificada de las comprendidas en el art. 43, ó por algún motivo de incapacidad de los que la misma disposición determina, en cuyos casos los respectivos Ayuntamientos son los encargados de admitir la disculpa ó de declarar la incapacidad.

El Concejal que sin motivo probado abdica del ejercicio de sus funciones infringe manifiestamente la ley; y el Gobernador que le admite la renuncia se hace cómplice de la infracción á la vez que usurpa las atribuciones que en su caso corresponderían al Ayuntamiento respectivo.

Tal es el juicio que á la Sección merecen los hechos acaecidos en el pueblo de Nigrán en Febrero de 1884, y de ellos se deduce el que han de merecerle las elecciones celebradas en Marzo y Junio del mismo año, con propósitos que la Sección no alcanza á comprender ni se atreve á conjeturar y con violación del art. 43 de la referida ley que determina que los Ayuntamientos se renueven por mitad cada dos años, asignando la duración de cuatro al cargo de Concejal.

Por lo demás, la Sección cree que sería más perturbador mantener las consecuencias de los hechos consumados que no declarar su nulidad, porque adoptado este último temperamento podrá aplicarse á Nigrán en lo sucesivo el art. 44 de la ley Municipal, en el cual se dispone que las elecciones de Ayuntamientos se harán en la primera quincena del undécimo mes económico.

La Sección opina en resumen:

1.º Que es nula la dimisión hecha de sus respectivos cargos por los Concejales de Nigrán en 17 de Febrero de 1884, y nula también la admisión de las renunciaciones por el Gobernador de la provincia.

2.º Que como de estos actos no puede derivarse ninguna consecuencia válida, son nulas asimismo las elecciones verificadas para renovar la Municipalidad en los meses de Marzo y Junio del citado año.

Y 3.º Que debe constituirse dicha Corporación con los individuos que la formaban el 17 de Febrero de 1884, y procederse á la celebración inmediata de las elecciones que debieron tener lugar en Mayo, conforme al art. 44 de la ley Municipal, y para sustituir á la mitad más antigua de los Concejales, á tenor de lo prevenido en el art. 43.

Y conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo informado el Conservatorio de Artes que D. Ildefonso Sierra posee patente de invención por un sistema de instalación de pararrayos de puntas múltiples, y que el proyecto de D. Francisco Jareño está basado en un todo en el sistema Sierra, conforme á lo solicitado por este constructor, y de acuerdo con lo establecido en el párrafo cuarto del art. 6.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1852, en que se establecen las reglas para la celebración de toda clase de contratos sobre servicios públicos; S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido adjudicar á D. Ildefonso Sierra el servicio de instalación de 11 pararrayos en el Colegio de San Carlos, bajo su presupuesto de 5.598 pesetas 32 céntimos, que se abonarán con cargo al cap. 22 del presupuesto corriente de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de instrucción pública.

CONSEJO DE ESTADO

REALES DECRETOS

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador Presidente de la Comisión provincial de

Murcia y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación, entre partes, de la una la Administración general, representada por Mi Fiscal, apelante, y de la otra el Conde de Roche, y en su nombre el Licenciado D. José García Gutiérrez, apelado, sobre exacción de un arbitrio municipal en los puestos públicos de la feria de los Alcázares:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 3 de Agosto de 1881, el Conde de Roche acudió al Gobernador de la provincia de Murcia pretendiendo que se dejase sin efecto la cobranza del impuesto sobre los efectos que se presentaran en la feria establecida en terreno de su propiedad al sitio denominado de los Alcázares con perjuicio de los intereses del propietario y del arrendatario, de estos terrenos:

Que el Alcalde á quien se mandó que informase, expresó que el Ayuntamiento, al formar el presupuesto municipal del ejercicio económico, consignó como ingresos el producto de la tarifa establecida para los puestos que se instalaran en la plaza, feria y mercados, sin que ninguno de sus tipos llegase á un 40 por 100 de su valor; que la Municipalidad y asociados, al acordar el expresado impuesto, tuvieron en cuenta las facultades que á los Ayuntamientos concede la Ley Municipal en su art. 72 y párrafo segundo del 137, cuyo acuerdo se expuso al público, por el tiempo fijado en el 146 de la misma, siendo aprobado por la Junta municipal en 6 de Marzo anterior, y que dicho arbitrio fué rematado por D. Antonio Navarro y Tudela en la cantidad de 1.000 pesetas, y por lo tanto se hallaba en el derecho de cobrar con arreglo á la tarifa:

Que el Negociado opinó que el art. 72 y párrafo segundo del 137 de la Ley Municipal autorizan á los Ayuntamientos para la imposición sobre los puestos públicos en las ferias, plazas y mercados con el fin de que puedan atender á los gastos de su presupuesto ordinario; que en virtud de esa autorización el Ayuntamiento y Junta municipal de San Javier, obrando dentro del círculo de las atribuciones que le están conferidas, acordó la imposición del arbitrio sobre los puestos en la feria, formando al efecto una tarifa especial, sin duda con el plausible objeto de que no quedase su recaudación al capricho de la persona encargada, y se estableciera un orden regular y equitativo que no perjudicara los intereses de los individuos que perteneciesen á un mismo gremio; que el impuesto no es una extralimitación de la Ley, porque no se exige como recargo de la cuota que por subsidio industrial deben pagar los comerciantes ó traficantes que presenten en la feria sus respectivas mercancías, sino como arbitrio que no está consignado en la Ley Municipal; que sólo se exige por razón del sitio que ocupen los puestos en las ferias y mercados para que el Ayuntamiento se reintegre en lo posible de los gastos que naturalmente proporciona la mencionada feria, en el arreglo de los abrevaderos, del ornato público y de otros no menos indispensables; y por último, que si el Conde de Roche se conceptúa perjudicado en sus intereses porque la feria de San Javier se establece desde tiempo inmemorial, ocupando un pedazo de terreno de su exclusiva pertenencia, podía recurrir para impedirlo al Tribunal competente, invocando el derecho de que se crea asistido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley Municipal;

Y que el Gobernador, por decreto de 31 de Agosto del expresado año 1881, desestimó como improcedente la solicitud del Conde de Roche, reservándole su derecho para que lo ejercitara, si lo estimare oportuno, ante el Tribunal competente en el caso de que se tratara de impedir que la feria ocupase un pedazo de terreno de su exclusiva pertenencia:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que el Conde de Roche presentó demanda ante la Comisión provincial de Murcia con la solicitud de que revocara el decreto del Gobernador, y declarase que no había lugar á la imposición del arbitrio, obligando al Ayuntamiento de San Javier á devolver las cantidades percibidas por tal concepto, y á indemnizarle de los perjuicios que como dueño de la finca se le hubiesen causado en sus derechos civiles, con las costas y gastos del litigio:

Que acompañó un testimonio en que consta que Doña María del Pilar Fontes, esposa del Conde de Roche, era dueña de la hacienda titulada los Alcázares, finca que se halla situada en límite común de la villa de San Javier y Pacheco, adquirida por su padre D. Mariano Fontes Queipo, quien la compró al Estado como precedente en parte de los Propios de Pacheco, y parte de los de San Javier:

Que admitida la demanda y emplazado el representante, pidió éste que la Comisión provincial se declarase incompetente, ó en otro caso que estimara válido el decreto del Gobernador:

Que presentados los escritos de réplica y dúplica se recibió el pleito á prueba, declarando cinco testigos en el sentido de que se les había cobrado el arbitrio, por lo que reclamaron al Conde para que se les admitiese en pago de los terrenos las sumas que habían satisfecho, y añadieron que el Ayuntamiento de San Javier no había facilitado abrevadero alguno para los ganados, ni fuentes para el servicio de los concurrentes, y que nunca cobró tal impuesto, habiéndolo cobrado tan sólo el Conde:

Que en vista de lo expuesto, la Comisión provincial dictó sentencia en 14 de Diciembre de 1882, por la cual revocó el acuerdo del Gobernador, declarando que el Ayuntamiento de San Javier no tenía derecho á exigir el arbitrio de los puestos públicos que se establecían en la feria en terrenos de la propiedad de Doña María del Pilar Fontes, Condesa de Roche, que

quedaban á salvo las acciones de que se creyeran asistidos los interesados para reclamar el reintegro de las cantidades que por tal concepto les fueron recaudadas; que no había lugar á la indemnización de perjuicios que pedía el demandante, ni á la condena de costas, y que se suspendiera la ejecución del fallo, si de él se apelara:

Que el representante de la Administración propuso la apelación, y admitida se remitieron á esta Superioridad los autos:

Que Mi Fiscal mejoró el recurso que después amplió pidiendo que se revoque la sentencia apelada, y se declare firme y subsistente el decreto del Gobernador:

Que emplazado el Licenciado D. José García Gutiérrez, pretende á nombre del Conde de Roche que se confirme la sentencia apelada:

Vista la Ley de 2 de Octubre de 1877, que al tratar de los presupuestos municipales, prescribe en los párrafos primero y segundo del art. 136, que los ingresos serán de rentas y productos procedentes de bienes, derechos y capitales que por cualquier concepto pertenezcan al Municipio y de arbitrios é impuestos municipales sobre determinados servicios, obras é industrias:

Visto el art. 137, en que se dispone que sólo será autorizado el establecimiento de arbitrios sobre aquellas obras ó servicios contratados con los fondos municipales, cuyo aprovechamiento no se efectuase por el común de vecinos, sino por personas ó clases determinadas siempre que los interesados no le hayan adquirido anteriormente por título oneroso, así como sobre industrias que se ejerzan en la vía pública ó en terrenos ó propiedades del pueblo:

Considerando que toda la cuestión objeto del pleito se halla limitada á si el Ayuntamiento de San Javier, al formar el presupuesto municipal, pudo ó no establecer en concepto de ingresos un arbitrio que había de exigirse á los concurrentes á la feria que se celebraba en la finca de los Alcázares por los puestos que se instalaran en ella:

Considerando que la esposa del Conde de Roche es dueña hace tiempo de esos terrenos que adquirió por herencia de su padre, quien los compró al Estado como procedentes de los Propios de las villas de Pacheco y San Javier, según lo ha hecho constar con los respectivos títulos de pertenencia que no ha sido impugnados:

Considerando que la Corporación municipal de San Javier sólo estaba autorizada por la Ley para imponer arbitrios en la vía pública ó en propiedades del pueblo, y de manera alguna en las que pertenezcan á particulares que las posean anteriormente por títulos legítimos:

Considerando que el Conde de Roche, como administrador legal de los bienes de su mujer, propietaria de la finca conocida con el nombre de los Alcázares, tiene derecho á su exclusivo aprovechamiento, y á oponerse á la imposición de cualquier gravamen que no se haya obtenido por los medios prefijados en nuestras disposiciones legales;

Y considerando que la Comisión provincial se ajustó á estos principios y preceptos al estimar que dicho Ayuntamiento no ha podido exigir el arbitrio de los puestos públicos instalados en la feria sobre terrenos de la propiedad de Doña María del Pilar Fontes, y que reservaba á los interesados las acciones que les asistiesen para reclamar el reintegro de las cantidades que por tal concepto se les hubiese exigido;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Juan de Cárdenas, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, D. Emilio de Muruaga, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. José Montero Ríos, D. Enrique de Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Juan Magaz y Don Fernando Guerra,

Vengo en confirmar en todas sus partes la sentencia dictada por la Comisión provincial de Murcia en 14 de Diciembre de 1882.

Dado en Palacio á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 24 de Octubre de 1885.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende, en única instancia ante el Consejo de Estado, entre D. José Quindós y Tejada, Marqués de San Saturnino, y en su nombre el Doctor D. Luis Silvela, demandante, y la Administración general, demandada, en su representación mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Octubre de 1882 que declaró caducada cierta carga de justicia:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que con el núm. 396 venía figurando en los presupuestos del Estado Sección 4.ª, artículo y capítulo primeros, una carga de justicia de 747 pesetas 78 céntimos de renta anual á favor del Marqués de San Saturnino, y que éste percibía en equivalencia de las alcabalas de Piñor y Mugaes, de la provincia de Orense:

Que el interesado en el año 1833, á fin de que pudiera llevarse á efecto la revisión de cargas de justicia decretada, presentó el privilegio original expedido en 15 de Abril de 1655 y confirmado en 30 de Noviembre de 1711 por D. Felipe V á favor de D. Francisco Alvarez de la Cruz, para llevar y cobrar las alcabalas de los mencionados lugares, estimadas en 241.500 maravedises de renta, que á razón de 38.000 el millar se capitalizaron en 9.177.000 maravedises, de los que se descontaron 4.830.000 por el precio principal de los mismos; 241.500 á razón de 20.000 el millar, quedando este situado á cargo del comprador interin no lo redimiese, y el resto se entregó en la Tesorería Real:

Que reclamados antecedentes á las oficinas provinciales de Orense sobre si al hacer la liquidación de la cantidad que correspondía percibir al Marqués en equivalencia de sus alcabalas, se tuvo presente el situado de 241.500 maravedises que quedó á su cargo y no aparecía desempeñado, el Gobernador trascribió en 1.º de Marzo de 1858 una comunicación de la Contaduría de Hacienda, consignando que examinados escrupulosamente los datos relativos á las alcabalas que allí disfrutaba el Marqués de San Saturnino, no resultaba que estuviesen gravadas con el situado de 241.500 maravedises de renta, del cual tampoco se hacía mérito en la liquidación practicada por la Administración de Hacienda pública de la cantidad que á aquél correspondía, expresándose únicamente que en el coto de Piñor percibía 1.146 reales, en el de Moreiras 1.050 y en el de Mugaes 1.032, los mismos que se relataban en documento expedido por la suprimida Intendencia de Galicia en 10 de Enero de 1783, y en certificaciones de las Justicias de los expresados cotos, libradas en 4 y 17 de Octubre y 5 de Noviembre de 1831:

Que la Dirección del Tesoro, á propuesta de la Asesoría general, acordó en 23 de Marzo que se dirigiera la comunicación oportuna al Gobernador de Orense, á fin de que hiciese saber al interesado que era indispensable justificase haber desempeñado el situado de 241.500 maravedises antes referidos:

Que la Dirección general de la Deuda pública en 30 de Junio de 1882 propuso al Ministerio de Hacienda la declaración de caducidad de la carga de justicia de que se trata, y así se resolvió por Real Orden de 25 de Octubre siguiente, de conformidad con lo consultado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y teniendo en cuenta que no aparecía redimido el situado, ni se había procurado probar la redención á pesar de haberse hecho saber al Marqués de San Saturnino la necesidad que de ello existía; y que siendo mayor el importe de dicha obligación que el de la renta señalada al partícipe en la liquidación del quinquenio de 1840 á 1844, no podía reconocerse el derecho á seguir percibiendo la indicada renta:

Vistos los autos contenciosos, de los que aparece:

Que el Doctor D. Luis Silveira, en la representación dicha, interpuso demanda ante el Consejo de Estado, que amplió después de admitida en vía contenciosa, con la súplica de que se revoque la Real Orden de 25 de Octubre anterior, declarando en su lugar definitivamente subsistente la carga de justicia á que se refiere, y en otro caso se deje sin efecto aquella Real Orden por no haber sido hecha en forma la revisión del primitivo expediente de reconocimiento, ó que se declare su nulidad por estar dictada con error de hecho; debiendo en estos dos últimos casos seguir pagándose al reclamante la carga de justicia en la misma forma y términos que antes de dictarse la Real Orden, sin perjuicio de la resolución definitiva que en su día deba recaer sobre el fondo del expediente;

Y que emplazado mi Fiscal, contestó en 6 de Mayo último pidiendo se absuelva de la demanda á la Administración general, y la confirmación del acuerdo ministerial impugnado:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 sobre nuevo reconocimiento y clasificación de cargas de justicia:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880, que en su art. 1.º concedió el plazo de cuatro meses para que los dueños de las cargas de justicia comprendidas en los presupuestos generales del Estado, y pendientes de revisión en virtud de la ley de 29 de Abril de 1855, presentasen los documentos justificativos de su derecho si no los hubiesen presentado antes, y prescribiendo que caducaría ese derecho y serían eliminadas definitivamente las cargas de los presupuestos del Estado en todos los casos en que no quedasen presentados los documentos justificativos en dicho plazo:

Considerando que si bien D. José Quindós y Tejada presentó las cédulas de otorgamiento y confirmación de las alcabalas convertidas en la carga de justicia objeto de este pleito, á fin de que se efectuase la revisión ordenada por la ley de 1855, no consta que después del requerimiento que por conducto del Gobernador se mandó hacer al interesado en Marzo de 1858 para que adujera el justificante de la redención del situado que gravaba sobre las expresadas alcabalas, y cuyo importe excedía de la renta que se le asignó, y á pesar del precepto conminatorio de la ley de 22 de Junio de 1880, haya practicado el demandante ninguna gestión para presentar ó excusar la presentación de aquel documento, por lo cual es procedente la caducidad decretada en observancia del art. 1.º de la ley de 1880 antes citada;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Gabriel Enriquez, D. Fernando Vida, D. Pedro de Madrazo, D. Angel María Dacarrete, D. José Montero Ríos, D. Juan del Río, D. Enrique Cisneros, D. Salvador López Guíjarro y D. Juan Magaz,

Vengo en absolver de la demanda á la Administración general, y en confirmar la Real Orden de 25 de Octubre de 1882 Dado en Palacio á siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 24 de Octubre de 1885.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Habiéndose circulado entre los Registradores de la propiedad el Escalafón general del Cuerpo, se publica en la GACETA para los efectos oportunos la siguiente orden que está inserta á la cabeza de dicho Escalafón, en el cual se ha cometido el error involuntario de titular de un modo equivocado á dos de los tres Registros creados en Madrid, cuyos nombres verdaderos son: Occidente, Norte y Mediodía:

«En cumplimiento de lo que está prevenido por el art. 203 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, se publica la clasificación vigente de los Registros de la propiedad y el Escalafón de Registradores, que se remite de oficio á estos funcionarios.

Toda reclamación referente á este último deberá elevarse directamente á este Centro por los interesados dentro del término de 60 días improrrogables, á contar desde la publicación de esta orden en la GACETA.»

Madrid 1.º de Marzo de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

De conformidad á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884 se publican las siguientes listas de los aspirantes á los Registros de la propiedad vacantes en Sabadell, La Unión, Linares, Cuevas, Fuente Ovejuna, Murias de Paredes y Puerto de Arrecife.

Registro de Sabadell.

1. D. Joaquín Cava Miralbell.
2. D. Claudio Boet Brós.
3. D. Manuel Rico Pimentel.
4. D. Juan Pérez Romo.
5. D. Salvador Vila Vilaplana.
6. D. Alejandro Sánchez Massia.
7. D. Juan M. Domínguez.
8. D. Jesús María Casas Ruiz.
9. D. Luis Salazar Vargas.
10. D. Plácido Satorras Macía.
11. D. Emilio Manescau Rodríguez.
12. D. Rafael Ramos Bascuñana.
13. D. Alejandro Llopis Pastor.
14. D. Miguel Osset Rovira.
15. D. José María Beltrán Bénédicto.
16. D. Ricardo Novillo Fertrell.
17. D. Baldomero Pérez Morera.
18. D. Daniel Berjano Escobar.
19. D. Salustiano Pérez Mercadillo.
20. D. Julián Muro Chapullé.
21. D. Saturnino Martín Rentero.

Registro de La Unión.

1. D. José Morell Terry.
2. D. Manuel Rico Pimentel.
3. D. Juan Pérez Romo.
4. D. Juan M. Domínguez.
5. D. Jesús María Casas Ruiz.
6. D. Luis Salazar Vargas.
7. D. Rafael Ramos Bascuñana.
8. D. Alejandro Llopis Pastor.
9. D. Ricardo Novillo Fertrell.
10. D. Pedro Gómez Marín.
11. D. Julián Muro Chapullé.

Registro de Linares.

1. D. Antonio Torres Illescas.
2. D. José Morell Terry.
3. D. Manuel Rico Pimentel.
4. D. Juan Pérez Romo.
5. D. Juan M. Domínguez.
6. D. Jesús María Casas Ruiz.
7. D. Luis Salazar Vargas.
8. D. Alejandro Llopis Pastor.
9. D. Ricardo Novillo Fertrell.
10. D. Julián Muro Chapullé.

Registro de Cuevas.

1. D. Antonio Torres Illescas.
2. D. José Morell Terry.
3. D. Manuel Rico Pimentel.
4. D. Juan Pérez Romo.
5. D. Jesús María Casas Ruiz.
6. D. Luis Salazar Vargas.
7. D. Alejandro Llopis Pastor.
8. D. Cristóbal Bordín Pérez.

Registro de Fuente Ovejuna.

1. D. Joaquín Cava Miralbell.
2. D. Antonio Torres Illescas.
3. D. José Morell Terry.
4. D. Francisco Castro Pérez.
5. D. Manuel Rico Pimentel.
6. D. Juan Pérez Romo.
7. D. Juan M. Domínguez.
8. D. Jesús María Casas Ruiz.
9. D. Luis Salazar Vargas.
10. D. Emilio Manescau Rodríguez.
11. D. Alejandro Llopis Pastor.
12. D. José Albarrán Orduña.

Registro de Murias de Paredes.

1. D. Juan Pérez Romo.

Registro de Puerto Arrecife.

No se ha presentado al concurso ningún aspirante. Madrid 1.º de Marzo de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 23

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITÁNICAS

Escocia (costa E.).

ILUMINACIÓN DEL FARO DE OXCAR ROCKS. (A. a. N. núm. 13/65. Paris, 1886.) Desde el 15 de Febrero de 1886 se encenderá un faro construido en las rocas Oxcar, en el mismo emplazamiento de la valiza que las señala, y en las que no hay más que 2^m,7 de agua en las pleamares de sizigias. La luz es fija y se verá blanca al O. cuando se la marque entre el N. 73° E. y el E. y al E. cuando se la marque entre el S. 28° O. y el N. 54° O.; en el resto del horizonte se verá roja.

Está elevada 16^m,6 sobre la pleamar y es visible á 13 millas, estando el remate de la linterna á 19^m,3 sobre la pleamar. NOTA. Cuando se sale de Firth se verán los Drum Sande permaneciendo en el primer sector blanco.

Marcaciones verdaderas.—Variación: 20° NO. en 1886.

Carta núm. 242 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

PELIGROS ENTRE LA ISLA PEQUEÑO MANAN Y LA PENÍNSULA SCHOODIC (Maine). (A. a. N. núm. 13/66. Paris, 1886.) A la entrada de la bahía Dyer, cerca de Moulton's ledge, hay dos arrecifes pequeños no situados en las cartas. El primero, Stonehouse ledge, tiene 3^m,3 de agua, y está situado bajo las marcaciones siguientes: el faro del Pequeño Manan al S. 77° E. á 2 millas y $\frac{1}{2}$, la boya de Moulton's ledge al S. 20° O. á $\frac{1}{2}$ de milla. El segundo está á $\frac{1}{4}$ de milla al S. de Moulton's ledge, tiene 5^m,5 de agua, y se halla en las marcaciones siguientes: el Chateau (roca desnuda, la más E. de la entrada de la bahía Dyer) al N. 8° E. á 3 millas y $\frac{1}{2}$; el faro del Pequeño Manan al N. 75° E. á 2 millas y $\frac{1}{2}$, y el extremo Sur de la isla Schoodic al S. 69° O. á 4 millas y $\frac{1}{2}$.

Estos bajos están al N. de la derrota ordinaria de los buques que pasan por fuera de Pequeño Manan.

Para entrar en las bahías Dyer ó en la Gouldsbrough no hace falta marcar la cima del monte Eagle entre el N. 6° O. y el N. 3° E. hasta que se haya rebasado la punta Pequeña Manan.

AGUA EN LA BARRA DE BASS HARBOR (isla Monte Desierto). (A. a. N. núm. 13/67. Paris, 1886.) La mayor profundidad en la barra entre cabo Bass Harbor y la isla Great Gott es sólo de 3^m,6 á 3^m,8, en lugar de 4^m,2 á 4^m,5, que marcan las cartas.

Para pasar la barra es necesario hacer proa á cabo Bass Harbor conservándose á 4 cable y $\frac{1}{2}$ de tierra.

Carta núm. 588 de la sección IX.

LUCES DE ENFILACIÓN DEL NUEVO CANAL DE ENTRADA Á BALTIMORE. (A. a. N. núm. 13/68. Paris, 1886.) Desde el 15 de Enero de 1886 se han puesto dos luces de enfilación separadas 4,3 millas en el nuevo canal en que se reúnen el Craighill y el Brewerton, á la entrada de Baltimore. La luz anterior tiene una elevación de 7^m,9 sobre la bajamar media, está puesta en una torre octogonal de ladrillo pintada de rojo situada en un muelle ocupado antes por la valiza posterior de la punta N. del río Patapsco. La luz posterior tiene 19^m,8 de elevación sobre la bajamar media; este faro se compone de un tronco de pirámide de hierro pintado de oscuro, con un cuadro blanco en la parte alta y techo rojo.

Situaciones aproximadas:

Luz anterior: 39° 41' (43'') N. 70° 44' (39'') O.

Luz posterior: 39° 12' (30'') N. 70° 15' (33'') O.

NOTA. Cuando se esté en el canal, sea subiendo ó bajando, se verán las dos luces una encima de otra.

Carta núm. 586 de la sección IX.

Terranova.

NOMBRE DEL ESTRECHO QUE SEPARA LA ISLA TERRANOVA DE LA DE CABO BRÉTÓN. (A. a. N. núm. 13/69. Paris, 1886.) Según participan del Almirantazgo inglés, el estrecho que separa las islas de Terranova y Cabo Brétón, que no tenía nombre, se llamará en lo sucesivo Estrecho de Cabot, cuyo nombre ha sido adoptado ya en las cartas francesas.

Carta núm. 589 de la sección IX.

Madrid 8 de Febrero de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 6 del corriente, de diez á dos de la tarde.

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES

Primer semestre de 1883, carpeta núm. 1.041 de señalamiento.

Segundo semestre de 1883, carpetas números 1.001 y 1.002 de id.

Primer semestre de 1884, carpetas números 940 á 943 de id.

Segundo semestre de 1884, carpetas números 893 á 896 de id.

Primer semestre de 1885, carpetas números 802 á 805 de id.

Segundo semestre de 1885, carpetas números 670 á 680 de id.

Madrid 3 de Marzo de 1886.—El Director general, Ramón Oliveros.

MINISTERIO DE HACIENDA—DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Diciembre del año de 1885, comparado con igual mes del de 1884 y el de las que lo fueron en los once primeros meses de dichos años.

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN LOS 11 PRIMEROS MESES DEL AÑO 1884		EN LOS 11 PRIMEROS MESES DEL AÑO 1885		EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 1884		EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 1885		DIFERENCIAS ENTRE DICIEMBRE DE 1884 Y 1885				
		Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	MÁS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1885		MENOS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1885		
										Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	
Aceite común.....	Kilogramos.	19.243.833	17.310.448	41.048.604	34.891.313	2.054.824	1.853.341	1.267.105	1.077.039	"	"	797.719	781.302	
Aguardiente.....	Litros.....	3.007.885	4.942.401	2.238.127	1.514.802	212.184	136.569	195.734	143.928	"	7.389	16.450	"	
Conservas alimenticias.....	Kilogramos.	2.688.863	5.377.726	3.153.310	5.518.293	238.400	476.800	287.065	502.364	48.665	25.564	"	"	
Corcho.....	Millares....	En tapones.....	819.570	10.916.194	993.718	13.912.052	80.841	1.131.774	67.258	941.612	"	"	13.583	190.162
		En planchas y tablas. No clasificado.....	2.895.320	4.245.753	4.391.874	668.093	107.793	51.741	196.420	94.282	88.627	42.541	"	"
Esparto.....	Kilogramos.	En rama.....	4.100	615	8.340	1.326	"	"	3.000	450	"	"	"	"
		Obrado.....	30.610.904	7.320.445	33.172.479	6.634.493	3.129.940	782.485	6.512.970	1.302.594	3.383.030	580.109	"	"
Especies.....	Kilogramos.	Anís.....	1.210.320	350.148	463.692	139.108	66.414	49.924	222.923	66.877	156.509	46.953	"	"
		Azafrán.....	432.669	380.749	451.130	417.800	70.891	65.220	112.541	103.538	41.650	38.318	"	"
Frutas secas.....	Kilogramos.	Uvas.....	29.779	2.318.723	26.867	2.471.764	4.567	442.999	15.420	1.418.640	10.853	975.641	"	"
		Almendras.....	71.790	47.439	76.025	57.779	10.388	8.726	12.236	9.299	1.848	573	"	"
Frutas verdes.....	Kilogramos.	Limones.....	649.266	486.952	1.022.865	920.578	158.731	119.048	220.394	198.355	61.663	79.307	"	"
		Naranjas.....	2.715.234	3.627.804	3.205.411	3.561.426	554.115	603.899	497.754	595.171	"	56.361	8.728	"
Ganados.....	Unidades....	Alpiste.....	1.210.320	350.148	463.692	139.108	66.414	49.924	222.923	66.877	156.509	46.953	"	"
		Arroz.....	2.047.104	4.342.720	12.153.431	4.863.372	58.166	23.266	40.779	4.312	"	"	178.091	29.808
Granos.....	Kilogramos.	Cebada.....	4.825.970	770.088	4.785.903	937.181	193.840	32.933	15.749	3.120	"	"	2.614.159	575.115
		Centeno.....	83.351.724	19.724.039	32.777.238	11.610.992	21.216.468	4.667.623	18.602.209	4.092.508	54.318	56.669	"	47.387
Harina de trigo.....	Kilogramos.	Alpiste.....	1.403.354	364.372	894.204	250.377	158.659	41.251	84.335	23.614	"	74.324	17.637	
		Arroz.....	736.135	313.603	407.683	133.457	32.910	13.822	60.175	27.079	27.263	13.257	"	"
Jabón.....	Kilogramos.	Cebada.....	2.604.478	444.388	392.862	47.143	11.810	2.008	339	"	"	41.471	1.967	
		Centeno.....	997.970	193.099	355.001	49.700	45.780	8.698	40.600	1.484	"	35.180	7.214	
Lana en rama.....	Kilogramos.	Trigo.....	462.849	141.135	223.039	46.838	20.497	6.149	31	"	20.347	6.148	"	
		Alpiste.....	24.814.674	9.807.211	18.691.109	6.334.977	912.613	365.045	2.781.330	945.632	1.868.717	580.607	"	"
Legumbres.....	Kilogramos.	Arroz.....	4.424.746	3.393.456	5.193.869	3.635.703	479.477	359.608	525.248	367.674	45.774	8.066	"	"
		Cebada.....	3.542.321	7.296.817	2.661.719	4.791.182	94.192	188.384	104.153	187.475	9.961	"	909	"
Metales.....	Kilogramos.	Centeno.....	35.794	3.972	31.666	5.683	1.800	498	10.000	1.400	"	902	"	
		Trigo.....	3.887.927	2.166.902	2.473.720	1.361.646	218.305	117.883	330.405	181.723	112.100	63.838	"	"
Minerales.....	Kilogramos.	Azogue ó mercurio ..	1.189.150	5.859.390	1.011.193	5.053.963	3.480	15.523	3.696	18.480	246	2.955	"	"
		Cobre en barras, planchas, etc.....	47.197.049	14.652.540	25.113.483	17.647.942	2.678.222	2.147.865	1.967.093	1.383.403	"	"	711.429	764.462
Papel.....	Kilogramos.	Hierros y las herramientas.....	26.065.193	2.240.142	29.671.890	2.507.376	3.514.856	295.782	2.999.626	240.035	"	515.230	55.747	
		Plomo en barras, planchas, etc.....	108.391.064	47.055.245	108.139.229	29.488.503	8.087.321	3.035.678	9.666.046	2.576.403	1.578.723	"	489.275	"
Pastas para sopa.....	Kilogramos.	Calamina.....	27.277.220	731.046	32.485.199	1.136.982	1.073.000	22.533	1.590.000	55.650	517.000	33.117	"	
		De cobre.....	558.146.138	25.092.935	726.424.076	21.792.722	59.811.740	2.093.411	59.468.147	1.784.044	"	343.593	309.367	
Regaliz.....	Kilogramos.	De hierro.....	3.656.234.825	39.598.316	3.546.852.530	31.921.943	316.182.196	2.845.640	237.661.300	2.138.932	"	78.520.896	706.688	
		Los demás.....	66.790.741	6.285.273	43.066.598	8.945.060	5.620.202	306.672	3.200.781	1.145.224	"	2.419.421	"	
Sal común.....	Kilogramos.	De jerez y sus similares.....	1.833.492	3.092.314	1.738.440	3.087.108	211.434	232.356	224.180	451.193	12.746	168.837	"	
		Los demás.....	879.245	454.099	923.168	538.337	217.918	117.676	39.425	22.866	"	178.493	94.810	
Seda en rama.....	Kilogramos.	En extracto y en pasta.....	491.538	721.980	553.501	802.576	49.087	28.631	38.094	55.236	19.007	23.605	"	
		En rama.....	2.244.627	639.534	2.261.170	791.409	52.016	15.605	323.755	113.314	271.739	97.709	"	
Vinos.....	Litros.....	Sal común.....	286.503.226	5.730.165	159.790.417	2.396.856	33.965.810	679.316	40.139.016	602.085	6.173.206	"	77.231	
		De jerez y sus similares.....	42.102	1.670.538	31.052	1.402.629	3.490	135.860	2.974	108.388	"	516	27.472	
Vinos.....	Litros.....	Común ó de pasto.....	549.451.143	185.121.174	577.267.157	207.816.177	64.053.783	21.139.399	88.383.317	31.817.994	24.324.534	10.678.595	"	
		De jerez y sus similares.....	22.114.771	44.229.542	17.334.909	26.002.363	2.032.237	4.066.474	1.449.130	2.173.695	"	584.107	1.892.779	
Vinos.....	Litros.....	Generoso.....	10.254.938	12.582.965	9.253.671	10.364.112	809.521	906.663	757.744	848.673	"	51.777	57.990	
		TOTALES.....		531.835.870		517.091.083		54.389.253		61.292.330		15.084.992		8.181.915
Diferencia de más en valores en el mes de Diciembre de 1885, comparado con 1884, en principales artículos.....										6.903.077				
Diferencia de menos en valores en los once primeros meses de 1885, comparados con 1884, en principales artículos.....												14.744.787		

Las cifras que arroja el precedente estado quedan sujetas á rectificación.

Vinos exportados en el mes de Diciembre de 1885 á los países que se citan.

	Á FRANCIA		Á INGLATERRA		AL RESTO DE EUROPA Y AFRICA		Á LA AMÉRICA ESPAÑOLA		Á LA AMÉRICA EXTRANJERA		AL ASIA Y OCEANÍA		TOTAL	
	Cantidad.	Valor.	Cantidad.	Valor.	Cantidad.	Valor.	Cantidad.	Valor.	Cantidad.	Valor.	Cantidad.	Valor.	Cantidad.	Valor.
	Litros.	Pesetas.	Litros.	Pesetas.	Litros.	Pesetas.	Litros.	Pesetas.	Litros.	Pesetas.	Litros.	Pesetas.	Litros.	Pesetas.
Vino común ó de pasto.....	79.014.452	28.445.203	831.993	299.517	3.527.897	1.321.643	3.075.932	1.407.326	1.445.367	520.392	177.676	63.963	88.383.317	31.817.994
Idem de Jerez y sus similares.....	373.536	560.379	946.778	1.420.167	70.489	105.733	22.984	34.476	29.701	44.532	5.592	8.388	1.449.130	2.173.695
Idem generoso.....	372.892	641.639	51.971	58.208	70.454	78.908	14.127	15.822	48.300	54.096	"	"	757.744	848.673
TOTALES.....	79.960.930	29.647.221	1.830.742	1.777.892	3.978.840	1.366.284	3.113.043	1.457.634	1.523.368	618.980	183.268	72.351	90.590.191	34.840.362

Aceite común exportado en el mes de Diciembre de 1885 por las zonas que se citan.

	Cantidad.	Valor.
	Litros.	Pesetas.
De Canfranc á Murcia.....	257.408	218.797
De Almería á Huelva.....	983.299	835.804
Por los demás puntos.....	26.398	22.438
TOTALES.....	1.267.105	1.077.039

un procedimiento para obtener fermentos puros no organizados. Expedida en 2 de Setiembre de 1885.

7.519. D. Luis Capazza, residente en París. Patente de invención por 20 años por un nuevo aparato para navegación aérea. Expedida en 2 de Setiembre de 1885.

7.520. D. Samuel Richard Smith, residente en Londres. Patente de invención por 40 años por un procedimiento mecánico perfeccionado para tratar y producir hierro. Expedida en 2 de Setiembre de 1885.

7.521. D. Friedrich Steffens, residente en Lübeck (Alemania). Patente de invención por 20 años por un procedimiento para fabricar mechas de lámpara incombustibles. Expedida en 2 de Setiembre de 1885.

7.522. D. Samuel Richard Smith, residente en Londres. Patente de invención por 40 años por un procedimiento mecánico para fundir minerales de hierro. Expedida en 2 de Setiembre de 1885.

7.523. D. Charles Davy, residente en Sheffield, Condado de York (Inglaterra). Patente de invención por 20 años por mejoras en maquinaria hidráulica para forjar ó martinets hidráulicos. Expedida en 2 de Setiembre de 1885.

7.524. D. Augusto Richard Roosen, residente en Hamburgo. Patente de invención por 20 años por un nuevo procedimiento para encerrar y trasportar las conservas alimenticias. Expedida en 2 de Setiembre de 1885.

7.525. D. Thorsten W. Nordenfelt, residente en Londres. Patente de invención por 40 años por mejoras en espoletas. Expedida en 2 de Setiembre de 1885.

7.526. D. A. Hanniet, residente en Bruselas. Patente de invención por 40 años por una lámpara denominada lámpara Hanniet. Expedida en 2 de Setiembre de 1885.

7.527. D. Secondo Roos, residente en el Condado de Middlesex (Inglaterra). Patente de invención por 20 años por un nuevo generador de corrientes de inducción para la telegrafía á través de largos cables. Expedida en 2 de Setiembre de 1885.

7.528. D. Oscar Schimmel, residente en Chemnit (Alemania). Patente de invención por 20 años por un procedimiento para desinfectar vestidos, ropas, mercancías, etc. Expedida en 2 de Setiembre de 1885.

7.529. D. Francisco Beanquis, residente en Tours (Francia). Patente de invención por 40 años por una plancha para dar brillo y lustre á la ropa. Expedida en 2 de Setiembre de 1885.

7.530. D. Pedro Fernández Torres, residente en Madrid. Patente de invención por 20 años por un aparato mecánico de seguridad para puertas principales é interiores de vivienda, muebles y cajas en sustitución de las actuales cerraduras. Expedida en 3 de Octubre de 1885.

7.531. D. Enrique Soler Campdelacreu, residente en Barcelona. Patente de invención por 20 años por un molino de viento sistema excéntrico. Expedida en 4 de Setiembre de 1885.

7.532. D. José Adler, residente en Leipzig. Patente de invención por 20 años por planos ó mapas, sean geográficos, sean especiales, con reloj solar y brújula. Expedida en 4 de Setiembre de 1885.

7.533. D. Juan Frobentschack, residente en Donawitz. Patente de invención por 20 años por unos nuevos porta-plumas porta-lápiz. Expedida en 4 de Setiembre de 1885.

7.534. D. Joaquín Mousset, residente en Tarrasa (Barcelona). Patente de invención por 20 años por un procedimiento para impeler los líquidos que se han de pulverizar destinados á la destrucción de los parásitos tanto animales como vegetales. Expedida en 4 de Setiembre de 1885.

7.535. D. Jaime Richardson, residente en Barcelona. Patente de invención por cinco años por un procedimiento mecánico de encolar, secar y urdir aplicable á toda clase de hilos. Expedida en 4 de Setiembre de 1885.

7.536. D. Narciso Xifrá y Masmitja, residente en Barcelona. Patente de invención por 20 años por un nuevo procedimiento para la fabricación de carbones para las lámparas de luz eléctrica. Expedida en 4 de Setiembre de 1885.

7.537. D. Pedro Serra y Soler, residente en esta Corte. Patente de invención por 20 años por un procedimiento para conservar las carnes frescas sin detrimento alguno. Expedida en 23 de Setiembre de 1885.

7.538. D. Francisco Maseras, residente en Barcelona. Patente de invención por 20 años por una nueva válvula reguladora de la entrada del vapor en las máquinas. Expedida en 4 de Setiembre de 1885.

7.539. El Sr. Marqués de Montgrand, residente en St. Menet cerca de Marsella (Francia). Patente de invención por 20 años por un procedimiento mecánico para la producción del calor ó del frío, seco ó húmedo, según se quiera, por la compresión y la rarefacción del aire ó de los gases. Expedida en 4 de Setiembre de 1885.

7.540. D. Antonio Serrate Budios, residente en Sariñena (Huesca). Patente de invención por 20 años por un aparato para cascar almendra, avellana y otros frutos secos y separados de su respectivo hueso ó cascara. Expedida en 4 de Setiembre de 1885.

7.541. D. Francisco Vivó y Graells, residente en Barcelona. Patente de invención por 20 años por un aparato que automáticamente mantiene constante la intensidad de las corrientes eléctricas producidas por las dinamos, cualesquiera que sean las variaciones que sufran las resistencias. Expedida en 4 de Setiembre de 1885.

7.542. D. Augusto Vicent, residente en París. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 20 de Noviembre de 1884 por los perfeccionamientos introducidos en el procedimiento para el apresto, aderezo ó preparado de los tejidos por medio de la máquina simplificada que se describe. Expedido el certificado en 21 de Setiembre de 1885.

7.543. D. Carlos Weiss, residente en Nenukirchen (Austria). Patente de invención por 20 años por unas nuevas lámparas sin tubo ni bomba. Expedida en 4 de Setiembre de 1885.

7.544. Los Sres. D. Pedro Vallés y D. José Albert Quintana, residentes en Mataró. Patente de invención por 20 años por un procedimiento para levantar de la bayeta sin fin las hojas de papel fabricadas empleando la aspiración ó el vacío. Expedida en 4 de Setiembre de 1885.

7.545. D. Manuel Durán y Gost, residente en Gracia (Barcelona). Patente de invención por 20 años por una máquina ó aparato que lleva por título Plano-rotatorio de fuerza centrífuga ó Hidromotor-Durán y que tiene por objeto la obtención de fuerzas motrices. Expedida en 4 de Setiembre de 1885.

7.546. D. Luis H. M. Cullough, residente en Richmond (Estados Unidos). Patente de invención por 20 años por perfeccionamientos introducidos en los procedimientos ó sistemas telegráficos establecidos para señalar los incendios. Expedida en 4 de Setiembre de 1885.

7.547. El Sr. Otto Obermaier, residente en Lambrechts Rehinpfah (Alemania). Certificado de adición á la patente que con fecha 7 de Agosto de 1883 le fué expedida por mejoras en aparatos para el tratamiento de fibras textiles. Expedido el certificado en 21 de Setiembre de 1885.

7.548. Mr. Eugene Ferdinand Leblond, residente en París. Patente de invención por cinco años por una máquina mejorada para fabricar cigarrillos. Expedida en 4 de Setiembre de 1885.

7.549. D. José Riera y Hernández, residente en la Habana.

Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 17 de Octubre de 1883 por las modificaciones introducidas en una máquina para elaborar cigarrillos. Expedido el certificado de adición en 21 de Setiembre de 1885.

7.550. D. Agustín Domenech Guitard, residente en Barcelona. Patente de invención por 20 años por un nuevo procedimiento para anuncios microscópicos sobre cajas de cerillas fosfóricas. Expedida en 4 de Setiembre de 1885.

7.551. Mr. Jean Muller, residente en Schaffhouse (Suiza). Patente de invención por 40 años por un aparato casillero para la venta de billetes de cartón de ferrocarril con su mecanismo perfeccionado para replegar dichos billetes. Expedida en 4 de Setiembre de 1885.

7.552. D. Francisco Benedicto Rogueta y D. Nicolás de Kabath, residentes en Turin (Italia). Patente de invención por 20 años por los perfeccionamientos introducidos en los acumuladores de electricidad. Expedida en 4 de Setiembre de 1885.

7.553. D. Agustín Domenech Guitard, residente en Barcelona. Patente de invención por 20 años por un nuevo procedimiento para anuncios microscópicos sobre abanicos. Expedida en 4 de Setiembre de 1885.

7.554. La Sociedad The Long Distance Telephone Company, de la que es Presidente M. L. B. Clark. Patente de invención por 20 años por un transmisor telefónico perfeccionado, sistema Webster Gillet. Expedida en 4 de Setiembre de 1885.

7.555. D. Manuel Fernández Rufete y D. Ramón Cabrera Barberán, residentes en Aguilas. Patente de invención por 40 años por un procedimiento para beneficiar la fibra contenida en las plantas vegetales denominadas Baobab ó Adansonia. Expedida en 4 de Setiembre de 1885.

7.556. Mr. Benjamin Searles, residente en Clinton, Massachusetts (Estados Unidos). Patente de invención por 20 años por mejoras en la fabricación de las telas de alambre. Expedida en 4 de Setiembre de 1885.

7.557. D. José Ferrer y Creus, residente en Barcelona. Patente de invención por 20 años por un cilindro destinado á la fabricación de papel para cigarrillos, papel igual ó muy análogo al que se obtiene elaborado á mano con moldes planos. Expedida en 4 de Setiembre de 1885.

7.558. D. Jaime Carlos Morrison y D. Roberto Smith, residentes el primero en West Ham de Essex, y el segundo en Brimley de Middlesex (Inglaterra). Patente de invención por 20 años por perfeccionamientos introducidos en las boquillas ó mecheros de lámparas para aceite. Expedida en 23 de Setiembre de 1885.

7.559. Los Sres. D. Luis Brandt é hijo, residentes en Bunn (Suiza). Patente de invención por 40 años por un perfeccionamiento para la utilización del fondo ó espacio posterior de los relojes de bolsillo, adaptando en él un instrumento de observación ó un juguete cualquiera. Expedida en 23 de Setiembre de 1885.

7.560. D. Shirley Mac-Andrew, residente en Tarragona. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 4 de Mayo de 1885 por un aparato receptor, medidor y envasador de granos y otros géneros análogos, y cuyo certificado recayó sobre modificaciones introducidas en el mismo objeto. Expedido el certificado en 6 de Octubre de 1885.

7.561. El Sr. Otto Obermaier, residente en Lambrechts Rehinpfalz (Alemania). Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 7 de Agosto de 1883 por la construcción de nuevos aparatos para tratar, lavar y teñir etc. los filamentos hilados y tejidos de toda clase. Expedido el certificado en 21 de Setiembre de 1885.

7.562. Los Sres. Rietschel Henneberg, residentes en Berlín (Alemania). Patente de invención por 20 años por un procedimiento para desinfectar ropas y otros objetos por medio del calor y de una corriente de vapor suministrada por un aparato especial y de desinfección que se describe. Expedida en 4 de Setiembre de 1885.

7.563. D. Francisco Barbé, residente en París. Patente de invención por 20 años por un procedimiento perfeccionado para la fabricación de los explosivos al nitrato de amoníaco. Expedida en 4 de Setiembre de 1885.

7.564. D. Carlos León Bachelerie, residente en París. Patente de invención por 20 años por un procedimiento para hacer incorruptibles todas las sustancias y productos orgánicos, vegetales y minerales, conservando todas sus propiedades nutritivas y alimenticias. Expedida en 23 de Setiembre de 1885.

7.565. D. Luis Jaime Enrique Cellenier, residente en Amicres (Francia). Patente de invención por 20 años por un procedimiento para obtener la fotografía al carbón impresionada en colores. Expedida en 4 de Setiembre de 1885.

7.566. Mr. William Mather, residente en Manchester. Patente de invención por 20 años por un aparato para blanquear fibras ó telas vegetales. Expedida en 4 de Setiembre de 1885.

7.567. Mr. John Sendamore Sellon, residente en Hattou Garden Middlesex (Inglaterra). Patente de invención por 20 años por mejoras en las pilas secundarias ó acumuladores eléctricos. Expedida en 4 de Setiembre de 1885.

7.568. D. Ottmar Mergenthaler, residente en Baltimore (Estados Unidos). Patente de invención por 20 años por un procedimiento mecánico perfeccionado para producir barras de caracteres y superficies para tipografía. Expedida en 23 de Setiembre de 1885.

7.569. Mr. Charles H. Washburn, residente en New York (Estados Unidos). Patente de invención por 20 años por mejoras en los aparatos para gobernar los buques. Expedida en 4 de Setiembre de 1885.

7.570. Los Sres. William Samuel Cohvell y Andrew Jackson Davis, residentes el primero en Pittsburgh y el segundo en New York. Patente de invención por 20 años por mejoras en los motores térmicos triples, ó sea en las máquinas de bisulfuro de carbono. Expedida en 4 de Setiembre de 1885.

7.571. D. Luciano Gaulard y John Bixon Gibbs, residentes en Middlesex (Gran Bretaña). Patente de invención por 40 años por mejoras en la construcción de los carretes ó aparatos para la producción y el paso de las corrientes de la electricidad. Expedida en 4 de Setiembre de 1885.

7.572. Mr. Josef Odeiga, residente en Viena (Austria). Patente de invención por 20 años por un procedimiento para fabricar hilos é hilas de madera. Expedida en 4 de Setiembre de 1885.

7.573. D. Enrique Luis Felipe Mongin, residente en París. Patente de invención por 20 años por un procedimiento ó nuevo modo de construcción de los muros acorazados, empleados para la protección de los buques de guerra, de los torreones giratorios de las casamatas, baterías fijas ó móviles y demás parapetos. Expedida en 23 de Setiembre de 1885.

7.574. La Compagnie Industrielle des Procédés Raoul Pictet, residente en París. Patente de invención por 20 años por mejoras en las máquinas para producir el frío. Expedida en 4 de Setiembre de 1885.

7.575. D. Jorge A. Reynolds, residente en Utica, New-York (Estados Unidos). Patente de invención por 20 años por un procedimiento perfeccionado para la construcción de las hormas metálicas. Expedida en 23 de Setiembre de 1885.

7.576. Mr. John Good, residente en Brooklyn (Estados Unidos de América del Norte). Patente de invención por 20 años

por mejoras en la maquinaria para extender y estirar los materiales de cáñamo y de otras fibras. Expedida en 4 de Setiembre de 1885.

7.577. Mr. Walter Froste, residente en Londres. Patente de invención por 20 años por mejoras en los aparatos para subir y bajar las ventanas de los vagones de los ferrocarriles y otras clases. Expedida en 4 de Setiembre de 1885.

7.578. D. Julio Wezel de la razón social Wezel et Naumann, residente en Bendnitz Leipzig (Alemania). Patente de invención por 20 años por un procedimiento mecánico para aplicar capas de betún sobre placas metálicas, pudiéndose también picar ó granear su superficie antes de ser bañadas. Expedida en 23 de Setiembre de 1885.

7.579. Los Sres. D. Juan Guillermo Staler y D. Guillermo Stevens, residentes en Londres. Patente de invención por 20 años por perfeccionamientos introducidos en el procedimiento para tratar las aguas fecales ó otras materias líquidas ó semilíquidas en putrefacción ó corruptibles por medio del clorhidrato de alumina previo y especialmente preparado para dicho tratamiento. Expedida en 4 de Setiembre de 1885.

7.580. D. George Downie, residente en Salinas (Estados Unidos de América del Norte). Patente de invención por 40 años por mejoras en el procedimiento para evitar la formación de escamas é incrustaciones en las paredes interiores de las calderas de vapor y su desaparición ó destrucción después de formadas. Expedida en 5 de Octubre de 1885.

7.581. D. Simón Charles Meyer, residente en Filadelfia. Patente de invención por 20 años por mejoras en una máquina para reducir el bagazo ó pasta á fin de extraer la materia sacarina contenida en la misma. Expedida en 5 de Octubre de 1885.

7.582. Mr. Alphonse Krieger, residente en París. Patente de invención por cinco años por una máquina para biselar los espejos. Expedida en 5 de Octubre de 1885.

7.583. D. Alarik Liedbeck, residente en Stockholm (Suecia). Patente de invención por 20 años por un aparato de destilación. Expedida en 5 de Octubre de 1885.

7.584. Mr. John Newton Beach, residente en Londres. Patente de invención por 20 años por mejoras en el procedimiento para preparar los compuestos nutritivos. Expedida en 5 de Octubre de 1885.

(Se concluirá.)

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1884, se proveerá por oposición en el mes de Abril próximo la Escuela siguiente:

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuela de niñas.

La elemental de Prádena, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Además del sueldo que á dicha Escuela se deja asignado, la Maestra disfrutará los emolumentos legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Segovia en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el Boletín oficial de la misma publique este anuncio.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo, en Febrero y Agosto las de Cuenca, en Marzo y Setiembre las de Guadalajara, en Abril y Octubre las de Segovia, en Mayo y Noviembre las de Madrid y en Junio y Diciembre las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de las Maestras que aspiran á la indicada vacante.

Madrid 2 de Marzo de 1886.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 1.º de la ley de 7 de Julio de 1882 sobre conversión de los débitos del Tesoro de la isla de Cuba y Real orden de 4.º de Febrero último, el día 5 de Abril próximo se verificará en la Habana la subasta correspondiente al segundo cuatrimestre del actual año económico para la extinción de la Deuda de Cuba con 3 por 100 de interés y 4 de amortización, destinándose al efecto las cantidades siguientes:

	Pesos.
1.º El remanente de la subasta que se celebró en Madrid el día 5 de Diciembre último, que asciende á	277.869-80
2.º Los intereses que hubieran devengado en el segundo cuatrimestre de este año los pesos fuertes nominales 1.444.229-63 amortizados hasta la fecha, que importan	11.442-99
3.º La tercera parte del 4 por 100 anual del capital emitido hasta fin de Febrero último, que se eleva á	61.268-66
TOTAL	350.581-45

Y habiéndose dispuesto también en la referida Real orden de 4.º de Febrero, dictada de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, que dicha subasta se celebre al mismo tiempo en Madrid, destinándose á ella el sobrante de lo que en la Habana no tenga aplicación, bien porque no se presenten proposiciones bastantes para cubrir toda la cantidad disponible, bien porque las presentadas excedan del tipo máximo admisible, se pone en conocimiento del público que el indicado día 5 de Abril tendrá lugar aquel acto en esta Subsecretaría, bajo las reglas y formalidades que á continuación se expresan:

1.º Sólo se admitirán títulos definitivos de la expresada Deuda amortizable de la isla de Cuba.

2.º Los que deseen tomar parte en la subasta depositarán previamente en metálico ó en papel del Estado (sin excluir el mismo que es objeto de la licitación) á los tipos que correspondan con arreglo á las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos el 4 por 100 efectivo del valor nominal de la proposición.

3.º Las proposiciones se extenderán en las hojas que con arreglo al modelo adjunto se facilitarán gratis en el Negociado de Deuda, y en ellas se expresará la cantidad nominal objeto de la proposición, el tanto por 100 á que se ofrece por pesos y centavos (con exclusión de todo quebrado de centavo), y la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometan á entregar. No se admitirán las proposiciones que contengan raspaduras ó enmiendas.

4.º A cada proposición deberá acompañar el documento oficial que acredite haberse hecho el depósito que ha de garantizarla, y la cédula personal del presentador. Cuando un mismo interesado presente dos ó más proposiciones incluirá la cédula en una de ellas, refiriéndose á esta en las demás. Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 23 de Diciembre de 1882, todo pliego de proposición deberá llevar adherido un timbre del Estado de una peseta, clase 11.º

5.º Las proposiciones serán presentadas en pliegos cerrados; cada sobre contendrá una sola proposición acompañada de los documentos indicados en la regla anterior, y en la parte exterior de él se expresará el nombre del proponente y el importe nominal de la proposición.

6.º La entrega de los pliegos se verificará en el local de esta Subsecretaría el mismo día 5 de Abril, de dos á dos y media de la tarde.

7.º En dicho día, y hora de las dos de la tarde, se constituirán en sesión pública bajo mi Presidencia los Directores de Gracia y Justicia y Hacienda de este Ministerio, un Contador del Tribunal de Cuentas del Reino, y el Jefe del Negociado de Deuda con asistencia de Notario, y después de transcurridos los 30 minutos fijados para la presentación de pliegos, se dará principio al acto previa lectura por el Notario del anuncio de la subasta. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones por el orden de prelación con que fueron presentados, dando á conocer á los concurrentes el número del depósito, nombre del proponente, cantidad nominal que ofrece, tanto por 100 á que se hace la oferta, y la serie, numeración é importe de los títulos ofrecidos.

Acto continuo se abrirá el pliego cerrado que ha de contener el tanto por 100 ó precio máximo admisible fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, y se pondrá en conocimiento de los concurrentes.

8.º Serán desde luego desechadas las proposiciones que no contengan los requisitos anteriormente expresados, así como aquellas que se ofrezcan á un precio mayor que el máximo admisible. Si esta eliminación alcanzase á todas las proposiciones presentadas, el Presidente declarará terminado el acto y levantará la sesión. En otro caso dispondrá que por el Notario se dé lectura de las proposiciones que reúnan las condiciones requeridas, suspendiendo inmediatamente la sesión, que se reanudaré al día siguiente en el mismo local y á la misma hora de las dos de la tarde, ó en el día inmediato, caso de que no se hubiese recibido á tiempo el telegrama del Gobernador general de la isla de Cuba participando el resultado de la subasta verificada en la Habana, en la cual se dará conocimiento al público por medio de anuncio fijado en la tablilla de la portería de entrada.

9.º Reanudada la sesión el Presidente leerá el referido telegrama. Si no hubiera remanente de la subasta de la Habana, el acto se dará por terminado. Si lo hubiese se procederá á su aplicación después de haber clasificado las proposiciones de menor á mayor, tanto de valor por 100, aceptando con preferencia las que resulten más beneficiosas para el Tesoro hasta completar dicho remanente. En igualdad de cambios se preferirán las proposiciones de menores cantidades, debiendo para este efecto considerarse como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado á igual cambio. Si la última proposición admitida excediese de la cantidad efectiva que reste por adjudicar, se tomará de ella la parte correspondiente á ese resto; pero en todo caso se prescindirá de la fracción efectiva que no complete el valor nominal de un título de la serie A, y si hubiese en estas condiciones dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por sorteo inmediato, verificado ante la Junta de subasta y los interesados. Igual procedimiento se seguirá en el caso de que se presenten dos ó más proposiciones á los mismos cambios por la suma total disponible para la subasta y reúnan la circunstancia de ser las más beneficiosas para el Tesoro. Hecha la adjudicación provisional se devolverán á todos los licitadores las cédulas personales, después de haber tomado nota de ellas en las mismas proposiciones.

10.º Del acto de la subasta se extenderá acta notarial que firmarán el Presidente y Vocales designados en la regla 7.º

11.º Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos ofrecidos en las mismas con el cupón corriente, ó sea el de 1.º de Julio próximo, dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación definitiva en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación en lo que á los indicados títulos se refiera. Los que verifiquen dicha entrega en el término expresado podrán recoger al hacerla los talones de los mencionados depósitos, y á los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, ó por contener un tipo mayor que el fijado, ó por estar cubierta la suma con otras más ventajosas para el Tesoro, se les entregarán los suyos una vez terminada la subasta.

12.º La presentación de los títulos indicados se efectuará en el Negociado de Deuda de la Dirección general de Hacienda de este Ministerio, con facturas que se facilitarán gratis á los interesados. Estos títulos llevarán al respaldo el siguiente endoso: *A la Intendencia general de Hacienda de Cuba para su amortización por subasta.*

(Fecha y firma del interesado.)

Se taladrarán á presencia del presentador y se entregará á éste un resguardo representativo de su importe, que será satisfecho á la persona á cuyo favor se hizo la adjudicación, ó á la que legalmente le represente, ó por virtud de endoso adquiera dicho resguardo, cuando se reciban en Madrid los fondos necesarios, á cuyo efecto, y á fin de abreviar todo lo posible el plazo, se han dictado las disposiciones oportunas, y se dará por telégrafo á la Habana la orden de remisión una vez conocida la cantidad que se haya adjudicado.

13.º En el pago de las proposiciones aceptadas se deducirá el 6 por 100 por razón de cambio con arreglo al párrafo octavo del artículo 1.º de la ley citada de 7 de Julio de 1882.

Madrid 3 de Marzo de 1886.—El Subsecretario, Tirso Rodríguez.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en el Negociado de Deuda de la Dirección general de Hacienda del Ministerio de Ultramar la cantidad de.... (en letra), pesos nominales en.... (el numero) títulos definitivos de Deuda de la isla de Cuba de 3 por 100 de interés anual amortizable á 4 por 100, cuyo por menor se expresa á continuación, el cambio de.... (en letra) pesos y.... (en letra) centavos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha Deuda, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Subsecretaría del Ministerio de Ultramar con fecha 3 de Marzo de 1886, y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NÚMERO de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN.	IMPORTE de cada serie.
			Pesos.
TOTAL GENERAL.			

Madrid..... de..... de 1886.

(Firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACIÓN DE LOS ASILOS DE EL PARDO

	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL
Existencia en 1.º de Enero de 1886.....	291	88	157	85	621
Entradas en este mes.....	35	8	4	"	47
Suma.....	326	96	161	85	668
Salidas en el mismo.....	57	8	8	3	76
Existencia para Febrero.....	269	88	153	82	592

Estado de los ingresos y gastos ocurridos en este mes.

CARGO	Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Enero de 1886....	446.74
INGRESOS ORDINARIOS	
Por las suscripciones realizadas en este mes.....	2.376.50
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Diciembre próximo pasado.....	40.234.16
Procedente de la venta de papelerías para visitar los Museos de Pintura y Escultura, de Ingenieros, Artillería, Naval y Arqueológico, el depósito de aguas de Lozoya y entrada al paseo de la Florida....	324.85
Idem de la de pasajes á los andenes de las estaciones de los ferrocarriles de Norte, por Octubre y Noviembre de 1885... Mediodía, por esta capital....	3.344.49
	1.245.50
	47.825.50
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	
Procedente de la venta de 84 pieles de carnero, á 2 pesetas una.....	168
Idem del cobro de intereses de los cupones del 4 por 100 perpétuo correspondiente al trimestre vencido en 1.º del presente mes.....	65
Idem de los intereses de la inscripción nominativa, correspondiente al mismo trimestre que el anterior.....	231.85
	464.85
TOTAL cargo.....	48.407.09

DATA

Subsistencias.

Por los gastos causados por este concepto incluso los 130 carneros adquiridos.....

9.725

Derechos de consumo.

Por los artículos introducidos este mes.....

590.88

Material.

Por compra de petróleo, portland, cal, yeso, carbón vegetal, paja de algarroba para los carneros, bombillos y válvulas de metal, jabón y efectos de espartería.....

1.402.06

Primeras materias.

Por la de artículos para los talleres de herrería, carpintería, zapatería, sastrería y costurero, pintura y vidriería, Academia de música, Escuelas, oficinas, imprenta y jardinería.....

2.506.95

Pesetas.

Personal.

Por sueldo á los empleados de la Administración central y de los Asilos, Capellán, Maestros de Escuelas, tahona y talleres.....

2.648.83

Por gratificaciones á los asilados que desempeñan cargos diferentes en las dependencias del establecimiento.....

729.50

Bótica.

Por los medicamentos suministrados en este mes.....

31

Gastos generales.

Por los causados en el mes de la fecha.....

632.51

47.999.28

Existencia para Febrero de 1886.....

107.84

NOTA. En el estado último, ó sea el correspondiente al mes de Diciembre de 1885, se ha padecido una equivocación material sin que altere en nada el resultado total, pues consiste en haber incluido en la partida de gratificaciones á los asilados 615 pesetas que deben figurar en la de sueldos á los empleados.

OTRA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Administración central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.

Madrid 31 de Enero de 1886.—El Contador, Rubio.—Por el Tesorero, Pedro García.—V.º B.º.—El Presidente, Moreno Benítez.

Administración del Correo central.

día 2.

Cartas detenidas por falta de franqueta ó dirección en este día.

- Núm. 49 Alejandro Muscat.—Usad.
- 43 Antonio Pérez.—Villaverde.
- 44 Bonifacio Saravia.—Valdecarlos.
- 45 Cura párroco.—La Puebla.
- 46 Fermín Delgado.—San Martín.
- 47 José Iñiguez.—Burgos.
- 48 Matilde Camponanes.—Oviedo.
- 49 María A. Velasco.—Córdoba.
- 20 Nicasia García.—Mejorada.
- 21 Rafael Romero.—Jerez.
- 22 Rafael Belaa.—Cádiz.
- 23 Sergio Suárez.—Toledo.
- 24 Tomasa Rezas.—Mejorada.

Madrid 3 de Marzo de 1886.—El Administrador, José Luis de Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

día 3.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
Central.	
Ferrol.....	Luco Pío.—Sin señas.
Barcelona.....	Joaquín Más.—Idem.
Palma.....	Eulogio Gómez Pérez.—Ballesta, 18.
Murcia.....	Barrón.—Sin señas.
Osuna.....	Excmo. Sr. D. Nicolás Paso Delgado.—Senador (ausente).
Tarragona.....	Pelegrín Pomes Miguel.—Abogado.
Alsasua.....	Lino Gutiérrez Valdemora.—Vereda Pastos, hotel.
Manresa.....	María Zambrado.—Pelayo, 56, segundo.
Granada.....	Antonio Quiles.—Villaverde, 2.
Cartagena.....	Alvers Par Berasáncano.—Carretas, 38.
Zaragoza.....	Simón Varanda.—Fonda Peninsular.
Alicante.....	León Poveda.—Tres Cruces, 8, segundo de recha.
Huelva.....	Julia Castaño.—Travesera, 28.
Barcelona.....	Avelino Brunet.—Plaza Santa Catalina Donados, 2.
Sisantes.....	Diego Rabadán.—Calle Ancha San Bernardino, 8, tercero.
P. Carmiñal.....	Pacheco Hermanos.—Sin señas.
Norte.	
Osuna.....	Pason del Gade.—Fiscal Tribunal Cuentas.
Sur.	
Lérida.....	Rius.—Sin señas.

Falta sucursal de las Delicias.

Madrid 3 de Marzo de 1886.—Por el Jefe del Centro, J. Vela.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiéndose acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 18 de Enero último que se proceda á la demolición de la casa núm. 4 de la Corredora de San Pablo y 13 de la Travesía de la Ballesta por hallarse ruinosas, á virtud de decreto del Excmo. Sr. Alcalde, se anuncia al público para que por quien sea el propietario de dicha finca se proceda á su derribo en el término de tres días, pasado el cual se verificará por el ramo de policía urbana, á costa del valor de los materiales ó del solar en venta.

Madrid 27 de Febrero de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 5 del corriente, á las dos de su tarde, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Proponiendo se sancione el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, relativo á la aplicación de un crédito para material de mercados.

Idem se aprueba la cuenta general de resultados del interior, correspondiente al ejercicio de 1884-85.

Idem id. la del ensanche, correspondiente á igual período.

Sometiendo á la sanción de la Junta el presupuesto del interior para el año económico de 1886 á 87.

Idem id. el del ensanche.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 3 de Marzo de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

Ayuntamiento constitucional de Casas de Reina.

D. Antonio Perozo Agenjo, Alcalde, Presidente accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que debiendo proveerse hasta 30 de Junio de 1887 la nueva plaza de Médico Cirujano titular de este Ayuntamiento, creada por acuerdo de la Junta municipal para la asistencia de familias pobres, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, y además las igualas con los vecinos pudientes, bajo las bases y condiciones obrantes en el expediente que al efecto se instruye, y que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se convocan aspirantes á dicha plaza por término de 15 días, contados desde el en que aparece este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de cuyo plazo pueden aquéllos presentar en la Secretaría sus solicitudes, á las que acompañarán copia del título y hoja de servicios, legalizadas ó certificadas por el Subdelegado de Sanidad del partido donde resida el aspirante, certificación de buena conducta y relación de méritos documentada.

Para inteligencia de los aspirantes se hace constar que esta villa, con 895 habitantes, dista menos de media legua de las de Reina y Trasierra, próximamente de igual vecindario ambas, en las que no reside ninguna Facultativo, y á las que puede salir el que fuere agraciado dos días en cada semana para asistir á las familias con quienes hiere concertos.

Casas de Reina 24 de Febrero de 1886.—El Alcalde accidental, Antonio Perozo.—El Secretario interino, Manuel de la Torre. 3395—M

Ayuntamiento constitucional de Orense.

Este Ayuntamiento, deseoso de dar el mayor impulso y desarrollo á la industria y el comercio, ha acordado, en sesión de 15 de Abril de 1884, establecer en esta capital una feria anual en los tres días que preceden al domingo de Pasión, la que en el presente año tendrá efecto en los días 8, 9 y 10 de Abril próximo venidero; entendiéndose que todos los ganados que se presenten en dicha feria no adeudarán derechos de puestos.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los industriales, comerciantes y demás interesados en el establecimiento de dicha feria.

Orense 26 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Feliciano P. Bobo. 3396—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

AYAMONTE

D. José Cossí y González, Teniente de navío, Ayudante de Marina de este distrito y Capitán de su puerto, Fiscal de la sumaria que se sigue contra el patrón Cayetano Fernández Martín por hurto de efectos de buques surtos en el puerto de Huelva.

Hago saber que por medio de este edicto se cita, llama y emplazo por una sola vez y término de 40 días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto en la GACETA DE MADRID, á Antonio Ruiz Sánchez, conocido por el Largo el Sevillano, hijo de José y de Carmen, que ha residido en Sevilla, y existen indicios de haber estado empadronado en la ciudad de San Fernando, calle Real, núm. 7, y de haber estado también en Huelva; se llama también á un individuo cuyo nombre y apellidos se desconocen hasta hoy, pero sus señas son estatura regular, como de 40 años, color entre rubio, sin barba y con bigote rubio, entre grueso, vestido con pantalón negro, al parecer de paño, y con camiseta de lana que se cree tenga listas en las mangas, y creyéndose use una chaqueta negra, vieja, al parecer de paño: este sujeto se dice acompañó al Ruiz y á Rafael Rodríguez Cabello, preso actualmente en Valverde del Camino, en la venta que hicieron al Cayetano Fernández, de los efectos hurtados, en varias noches de fin de Mayo y principios de Junio de este año en el puerto de Huelva, y el objeto de llamarse á los dos es para que dentro de dicho término se presenten ante esta Comisión fiscal á prestar declaraciones en la referida sumaria; previniéndoseles que si no comparecen en la referida sumaria, será el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ayamonte á 9 de Noviembre de 1885.—El Fiscal instructor, José Cossí.—El Secretario, Celestino Ríos y Martín. 3387—M

CÁDIZ

D. Juan Millán y Guillén, Teniente, Alférez de infantería, tercer Ayudante del Gobierno militar de esta plaza, Juez fiscal nombrado por la Autoridad militar de la misma para instruir sumaria al sustituto con destino á Ultramar José Ariza Quiñones en averiguación de las causas que han motivado su falta de presentación al ser llamado para embarcar é ignorarse su actual residencia.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al antedicho individuo, para que en el término de 20 días, y á contar de la fecha, se presente en el Gobierno militar de esta ciudad á responder á los cargos que en la sumaria de referencia le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la misma como tal desertor.

Para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Cádiz 20 de Febrero de 1886.—El Fiscal, Juan Millán. 3388—M

GRANADA

D. Fernando Benítez y Camino, Capitán graduado, Teniente, segundo Ayudante de esta plaza.

Habiéndose ausentado del banderín para Ultramar en esta plaza el soldado sustituto Lorenzo Santiago Maldonado, natural de Iznalloz (Granada), á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Granada 13 de Febrero de 1886.—El Capitán, Teniente, Fiscal, Fernando Benítez. 3319—M

GUADALAJARA

D. Gregorio Plaza Fernández, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12.

Habiéndose ausentado de esta plaza el corneta de la segunda compañía del primer batallón de este regimiento Marcelino García Fernández, hijo de Manuel y de Manuela Fernández, natural de Madrid, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Jefes y Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al referido corneta para que en el término de 30 días, á contar desde esta fecha, se presente al Sr. Capitán de la guardia de prevención del cuartel de San Carlos que ocupa este regimiento á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 20 de Febrero de 1886.—El Comandante, Fiscal, Gregorio Plaza. 3339—M

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Manuel Messia de la Cerda, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de la Reina, núm. 2.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruída contra el recluta del reemplazo de 1885 que se encontraba con licencia ilimitada en Málaga Antonio Martín Figueredo por el delito de no haberse incorporado á banderas al ser llamado, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 30 días, á contar desde esta fecha, comparezca en esta ciudad en el cuartel que ocupa el regimiento ya citado á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo será sentenciado en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia de Málaga.

Jerez de la Frontera 18 de Febrero de 1886.—Manuel Messia. 3371—M

LEGANÉS

D. Diego Barquero y Sánchez, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Mallorca, núm. 13.

Habiéndose ausentado del cuartel de los Doks de la villa y Corte de Madrid el soldado de la primera compañía del primer batallón del regimiento infantería de Mallorca, núm. 13, Eustasio González y González la noche del día 20 de Agosto último, por cuyo delito de desertión le estoy sumariando;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Leganés, donde en la actualidad se encuentra el regimiento, en la cual deberá presentarse en el término de 20 días; y en caso de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la sumaria con arreglo á la ley.

Leganés 19 de Diciembre de 1885.—El Comandante, Fiscal, Diego Barquero. 3351—M

LÉRIDA

D. José Ponsoda Pelegrí, Teniente graduado, Alférez del batallón reserva de Lérida, núm. 28.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria que instruyo contra el sustituto para Ultramar Juan Martínez Ramón por el delito de desertión, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 20 días comparezca en el castillo Principal de esta plaza; y de no verificarlo le seguirá el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Lérida á 17 de Febrero de 1886.—José Ponsoda. 3352—M

D. José Ponsoda Pelegrí, Teniente graduado, Alférez del batallón reserva de Lérida, núm. 28.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria que instruyo contra el sustituto para Ultramar Francisco Ruiz Pons por el delito de desertión, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 20 días comparezca en el castillo Principal de esta plaza; y de no verificarlo le seguirá el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Lérida á 17 de Febrero de 1886.—José Ponsoda. 3353—M

D. José Ponsoda Pelegrí, Teniente graduado, Alférez del batallón reserva de Lérida, núm. 28.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria que instruyo contra el sustituto para Ultramar Esteban Roig Estany por el delito de desertión, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 20 días comparezca en el castillo Principal de esta plaza; y de no verificarlo le seguirá el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Lérida á 17 de Febrero de 1886.—José Ponsoda. 3354—M

D. Norberto Santamaría Maté, Alférez de la cuarta compañía del batallón reserva de Lérida, núm. 28, y Fiscal de dicha plaza.

No habiéndose presentado á la reconcentración prevenida en Real orden de 21 de Diciembre último el sustituto para Ultramar Carlos de Gracia Miralles, natural de Gracia, provincia de Barcelona, á quien estoy sumariando por dicha falta;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado sustituto por segundo edicto, señalándole el Gobierno militar de esta plaza, en donde deberá presentarse en el término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse seguirá la causa y será perseguido y penado como desertor.

Lérida 20 de Febrero de 1886.—Norberto Santamaría. 3380—M

D. Norberto Santamaría Maté, Alférez de la cuarta compañía del batallón reserva de Lérida, núm. 28, y Fiscal de dicha plaza.

No habiéndose presentado á la reconcentración prevenida por Real orden de 21 de Diciembre último el sustituto para Ultramar Jaime Pujol Danés, natural de Santa Pau, provincia de Gerona, á quien estoy sumariando por dicha falta;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado sustituto, señalándole el Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse seguirá la causa y será perseguido y penado como desertor.

Lérida 20 de Febrero de 1886.—Norberto Santamaría. 3381—M

D. Norberto Santamaría Maté, Alférez de la cuarta compañía del batallón reserva de Lérida, núm. 28, y Fiscal de dicha plaza.

No habiéndose presentado á la reconcentración prevenida en Real orden de 21 de Diciembre último el sustituto para Ultramar Bartolomé Sabirana Carbonell, natural de Gerona, á quien estoy sumariando por dicha falta;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado sustituto, señalándole el Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse seguirá la causa y será perseguido y penado como desertor.

Lérida 20 de Febrero de 1886.—Norberto Santamaría. 3382—M

D. Norberto Santamaría Maté, Alférez de la cuarta compañía del batallón reserva de Lérida, núm. 28, y Fiscal de dicha plaza.

No habiéndose presentado á la reconcentración prevenida en Real orden de 21 de Diciembre último el sustituto para Ultramar Salvador Berenguer Puigrós, natural de Tárrega, provincia de Lérida, á quien estoy sumariando por dicha falta;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado sustituto, señalándole el Gobierno militar de esta plaza, en donde deberá presentarse en el término de 20 días, contados desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse seguirá la causa y será perseguido y penado como desertor.

Lérida 20 de Febrero de 1886.—Norberto Santamaría. 3383—M

LOGROÑO

D. Claudio Ordóñez García, Teniente Coronel graduado, Comandante, y Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Bailén, núm. 24.

No habiéndose incorporado á banderas, al ser nuevamente llamado, como perteneciente al reemplazo de 1882, ingresado por primera vez en caja en el año de 1885, el soldado de la cuarta compañía del expresado batallón y regimiento Santos González Gómez, natural de Badearma, parroquia de Armariz, Ayuntamiento de Nogueira, provincia de Orense, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Valbuena de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación del presente edicto; en inteligencia que de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Logroño 19 de Febrero de 1886.—Claudio Ordóñez. 3372—M

MADRID

D. Juan de Ceballos y Avilés, Capitán, Teniente de infantería, y Fiscal de esta plaza.

Ignorándose la residencia del cabo segundo que fué del regimiento infantería de la Reina José Núñez Los; y siendo necesaria su presentación en esta Fiscalía, Segovia, 6, principal derecha;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado sujeto, señalándole esta Fiscalía, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto.

Madrid 20 de Febrero de 1886.—Juan de Ceballos.

3373—M

OLOI

D. Primitivo Alonso Recio, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de Navarra, núm. 25, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo para instruir sumaria al cabo segundo de la segunda compañía de este batallón Sebastián Suárez Camiña por el delito de deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo al citado cabo Suárez, para que en término de 20 días, á contar desde la inserción de este segundo edicto, comparezca en el cuartel de esta villa ó á las Autoridades donde se encuentre.

Olot 16 de Febrero de 1886.—Primitivo Alonso.

3384—M

ORDUÑA

D. César Proharam Riera, Capitán graduado, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Africa, número 7, y Fiscal en el mismo.

Habiéndose ausentado de la plaza de Lérida, punto en donde fijó su residencia al marchar con licencia indefinida, el soldado de dicho batallón y regimiento, Antonio Comes Esteve, á quien estoy sumariando por no haberse presentado al cuerpo al ser llamado á activo;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del regimiento en esta ciudad ó á la Autoridad competente, debiendo presentarse dentro del término de 30 días, á contar de la publicación de este primer edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo se seguirá la causa, quedando sujeto á los perjuicios que le resulten.

Orduña 4 de Febrero de 1886.—César Proharam Riera.

3244—M

VALLADOLID

D. Alberto Jiménez Olmedilla, Teniente de la cuarta compañía del batallón cazadores Habana, núm. 48, y Fiscal del mismo.

No habiéndolo verificado su presentación á banderas con la debida oportunidad el soldado de la segunda compañía de este batallón, Rosendo Soto Fernández, natural de Abostad, provincia de Lugo, á quien estoy sumariando por el delito de deserción.

Por el presente y en uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas, cito y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Benito de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; y de no hacerlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Dado en Valladolid á 21 de Febrero de 1886.—El Fiscal, Alberto Jiménez Olmedilla.

3375—M

Juzgados de primera instancia.

BADAJOZ

D. José Otonel y Morcillo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramona Guillén Román, natural y vecina de esta capital, de estado casada, de oficio el de su sexo, de 29 años, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado con el fin de que pueda notificársele la sentencia ejecutoria dictada por la Excm. Audiencia del territorio en la causa seguida en su contra por el delito de estafa; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Badajoz á 16 de Enero de 1886.—José Otonel.—De su orden, José Vázquez.

J—368

D. José Otonel y Morcillo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al gitano Pedro Molina y á los súbditos portugueses Manuel de la Concepción y Manuel Joaquín, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto-requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa pendiente en el mismo por hurto de siete caballerías mayores de la propiedad de D. Ramiro Gaitán, vecino de Valverde de Leganés; apercibidos que de no comparecer se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de cualquiera institución que fuesen, proce-

dan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes de los susodichos Pedro Molina, Manuel de la Concepción y Manuel Joaquín.

Dado en Badajoz á 20 de Enero de 1886.—José Otonel.—El Escribano actuario, Dámaso Cabot.

J—329

BARCELONA—PALACIO

D. José María Pera, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Blasi y Ginesta, del comercio que fué de esta ciudad y que últimamente residió en la villa de Gracia, para que dentro del término de 10 días, á contar de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido, de rejas adentro, á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por insolvencia fraudulenta; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido D. José Blasi Ginesta; y habido que sea, lo conduzcan á las cárceles nacionales de este partido á mi disposición.

Dada en Barcelona á 18 de Diciembre de 1885.—José María Pera.—Por su mandado, José Gibernau, Escribano.

J—8462

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Aleas y Mona, vecino que ha sido de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Antonio Aleas; y caso de conseguirla, le dejen en las cárceles nacionales de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 20 de Enero de 1886.—Juan F. Ruiz.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Aracil.

J—330

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Encarnación Barrios Saravo, de esta vecindad que ha sido, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Y en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada Encarnación Barrios; y caso de conseguirla, la dejen en las cárceles nacionales de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 20 de Enero de 1886.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Aracil.

J—331

BERGA

D. Juan Gago de la Torre, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Berga.

Por el presente hago saber que me hallo instruyendo causa criminal sobre desaparición de Juan Canudas y Thomas, en cuya virtud se expide el presente, por el que encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho Juan Canudas y Thomas, de estatura alta, pelo castaño, viste de pana y alpargatas como los jornaleros de esta localidad, de 35 años de edad, y que vivía en esta de Berga, calle de San Francisco, cuyo actual paradero se ignora; y caso de ser hallado, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Berga á 18 de Enero de 1886.—Juan Gago.—Por orden de S. S., Juan Canal.

J—332

CASTELLOTE

D. Luis Beneyto Talayero, Juez municipal de esta villa, ejerciente el Juzgado de instrucción por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Manuel Sancho Ariño, alias Churris, vecino de Foz Calanda, de 55 años de edad, estatura alta, pelo canoso, cejas al pelo, ojos garzos, nariz afilada, barba cerrada y canosa, color moreno y algo pálido; viste chaqueta de paño color café, chaleco de lana oscura con puntos blancos, pantalón de igual color que el chaleco, gorra negra con visera, calza ordinariamente alpargata blanca, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel de este partido á extinguir dos años y 11 meses de prisión correccional que le han sido impuestos en causa sobre denuncia falsa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Manuel Sancho Ariño, conduciéndolo á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, dando de ello el oportuno aviso.

Dada en Castellote á 19 de Enero de 1886.—Luis Beneyto.—Por su mandado, Rafael Albar.

J—307

CORUÑA

D. Miguel López de Sa, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á D. Gabriel Oliver Bos, natural de la ciudad de Cartagena, provincia de Murcia, hijo de Joaquín y de Josefa, de 30 años de edad, de estatura regular, rubio, pálido, con bigote y moesa, endeble, acento castellano y algo tartamudo, abandonado en el vestir y aficionado á las bebidas alcohólicas, Jefe que fué de la estación de Santiago del Burgo, de donde se ausentó, ignorándose su paradero, suponiéndose haberse dirigido á Santander, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este partido para ser reducido á prisión, conforme á lo acordado en auto de este día, y responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por estafa á la Compañía de los ferrocarriles de Asturias, Galicia y León; previniéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, poniéndolo en la referida cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en la Coruña á 21 de Enero de 1886.—Miguel L. de Sa.—Por su mandado, Manuel Rodríguez Bermúdez.

J—334

LEÓN

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en causa que á mi testimonio se sigue por hurto de varios efectos en la feria de Mansilla de las Mulas el día 11 de Noviembre último, acordó se cite en forma á Martín Antón Murga, de 18 años de edad, soltero, natural y domiciliado en Burgos, hoy sin residencia fija como vendedor ambulante de efectos de quincalla, para que á término de quinto día, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y la de Burgos, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado de esta ciudad, sito en la plaza de Puerta Castillo, con objeto de prestar declaración en la referida causa; apercibido que de no verificarlo se le exigirá la responsabilidad á que hubiere lugar.

León 22 de Enero de 1886.—El actuario, Maximino Galán.

J—336

LERMA

D. Deogracias Gil de la Cuesta, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos de José Mari Ichía, natural que se dice ser de Deva, en la provincia de San Sebastián, para que en el término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con objeto de ofrecerles la causa que me hallo instruyendo por la muerte de referido José ocasionada en el mes de Diciembre último á consecuencia de un disparo de arma de fuego en el pueblo de Quintanilla de la Mata, por si quieren mostrarse parte en ella.

Dado en Lerma á 21 de Enero de 1886.—Deogracias Gil de la Cuesta.—Por su mandado, Joaquín Martínez.

J—335

LOGROÑO

D. Galo Sanz Peña, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Eulogio de Pablo y Pérez, de 34 años de edad, casado, dedicado al comercio, vecino de esta ciudad y cuya residencia actual se ignora, para que dentro del término de 10 días, desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en causa sobre tentativa de estafa que instruyo contra el mismo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Logroño á 23 de Enero de 1886.—Galo Sanz.—Por su mandado, Gregorio Muro.

J—337

MONFORTE

D. José Rodríguez Costa, actuario del Juzgado de instrucción de Monforte.

Certifico que para dar cumplimiento á mandamiento de la Audiencia de lo criminal de Lugo, por el Sr. D. Mariano Ulla Focinos de Bendaña, Juez instructor de esta ciudad y su partido, se dictó providencia en este día mandando se cite por la presente cédula á Florencio Casas Gallego, natural de Ferreirúa, soltero, criado sirviente, vecino que ha sido de Bóveda y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que el día 22 de Marzo próximo, y hora de doce de su mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de dicha Audiencia para declarar en las sesiones del juicio oral de la causa seguida contra Manuel González Semoza, de la referida de San Martín de Bóveda, por hurto; prevenido que de no comparecer en el día y hora expresados ante la referida Audiencia incurrirá en las penas que establece la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que la presente sirva de citación en forma, y que se insertará en la GACETA DE MADRID, la expido y firmo en Monforte de Lemos á 25 de Febrero de 1886.—José Rodríguez Costa.

J—206

MORA DE RUBIELOS

D. Antonio Fuertes Selva, Juez de instrucción de esta villa de Mora de Rubielos y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un joven de 24 á 26 años de edad, de estatura regular, de poca barba, algo rubio y colorada la cara, que viste el traje de magón con calzón de pana color café, que en el día 10 de Octubre último trató de

vender en Villar de Canes, provincia de Castellón de la Plana, 65 reses lanaras sustraídas del término de Vaidelinaras del 7 al 9 de dicho mes del ganado de Vicente Calvo Buj, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se sigue sobre dicha sustracción; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio procedente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, detención y conducción á este Juzgado del sujeto expresado cuyo paradero se ignora, caso de que sea habido.

Dada en Mora de Rubielos á 23 de Enero de 1886.—Antonio Fuertes.—Ante mí, Alejandro Sancho, Escribano. J—416

ORIHUELA

D. José Balaguer Muñoz, Abogado, Juez municipal y regente del de instrucción por encontrarse el propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Cabrera Pérez, jornalero, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, barba poblada, color moreno, de 30 años de edad, como comprendido en el número 4.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á ser emplazado en la causa que se le sigue por lesiones á su mujer Manuela Juárez; bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado término, que empezará á correr desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Orihuela á 25 de Enero de 1886.—José Balaguer.—Por su mandado, Antonio Valera. J—418

OSUNA

D. Cipriano Ibáñez Díaz, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y ante la fe del que refrenda se instruye causa criminal por hurto de dos yeguas de la propiedad de D. Aniceto de la Puerta y Zayas, verificado en la noche del 17 del corriente en la dehesa denominada de las Mangas, de este término, y como no hayan sido hechas aquellas ni los culpables, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de instrucción é individuos de la policía judicial para que ordenen los primeros y practiquen los segundos eficaces diligencias encaminadas á conseguir la busca de las indicadas yeguas, cuyas señas al final se expresan, poniéndolas á disposición de este Juzgado, caso de ser hechas, así como á las personas á quienes se ocupasen si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Osuna á 21 de Enero de 1886.—Cipriano Ibáñez Díaz.—El Escribano, Manuel Moreno Yáñez.

Señas de las yeguas.

Una castaña oscura, calzada de los pies, lucera, listón corrido, bebe en blanco, más de la marca, de seis años;

Y otra castaña encendida, pelos blancos en la frente, armillada de los pies, cruzada, y las dos herradas en el cuarto trasero derecho. J—419

RAMBLA

D. José García de Castro y Fernández, Juez instructor de La Rambla y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ignacio Ortiz López, vecino de Montalbán, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, contados del en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado para contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por robo de un gallo y una pava; apercibido que de no comparecer, según se deja ordenado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, fuerza de Guardia civil é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en La Rambla á 25 de Enero de 1886.—J. García de Castro.—El actuario, Celestino Aguilar. J—420

SANTAFE.

D. Bernardino Zegrí y Lillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los autores del robo verificado en casa de Esteban Melina Salazar, vecino de Pinos Puente, en la noche del día 9 de Enero actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santafé á 19 de Enero de 1886.—Bernardino Zegrí.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granados. J—425

D. Bernardino Zegrí y Lillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Palma Martín ó Martínez, vecino de Belicena, conocido por Manzanaera, de estado casado, del campo, de 45 años de edad, de estatura alta, pelo castaño, cejas al pelo, cara oval, ojos melados, nariz larga, barba poblada, peoso; y viste chaqueta, chaleco y pantalón de cuero, sombrero borgo negro y alpargatas, para que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse des-

de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto de una burra á Miguel Sánchez García, su vecino; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades, civiles y militares, se sirvan disponer se practiquen y practicarán las más eficaces diligencias para la busca y prisión del Manuel Palma, y caso de ser habido se ponga á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes; para todo lo cual les exhorto y requiero en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.)

Dado en Santafé á 20 de Enero de 1886.—Bernardino Zegrí.—Juan Gómez Canero. J—424

SEVILLA—SALVADOR

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Sánchez Sora, hijo de Antonio y de Francisca, natural y vecino de esta ciudad, de 18 años de edad, soltero y jornalero, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle de Barcelona, núm. 5, para proceder á su captura decretada en la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que tan luego tengan noticia del paradero del susodicho, procedan á su captura y conducción á la cárcel nacional de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia, expido la presente en Sevilla á 12 de Enero de 1886.—Luis Martínez Corcín.—El actuario, Francisco de Mata. J—429

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo al conocido por Pace el Panadero, cuyas demás circunstancias se desconocen, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en causa contra el mismo por robo frustrado; apercibido que trascurrido sin verificarlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción se sirvan dar sus órdenes en sus respectivos partidos para que se proceda á la busca y captura del susodicho.

Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia, se expide la presente en Sevilla á 5 de Enero de 1886.—Manuel Campos.—El actuario, Ricardo Rubio. J—430

D. José Alvarez Ossorio, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Rueda Barca, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Morón, vecino de esta ciudad, casado, empleado, de 37 años, para que en término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial en causa que contra el mismo se sigue por robo; apercibido que trascurrido dicho término sin verificarlo, será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción se sirvan dar sus órdenes en sus respectivas demarcaciones para que se proceda á la busca y comparecencia del susodicho.

Para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia, se expide la presente en Sevilla á 18 de Enero de 1886.—José Alvarez Ossorio.—El Escribano actuario, Ricardo Rubio. J—427

D. José Alvarez Ossorio, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de San Román de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Carmen Romero Muñoz, natural y vecina de esta ciudad, que habitó en la calle del Pozo, núm. 11, hija de José y María, casada con Antonio Campón Menacho, de ocupación su casa, y de edad de 21 años, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, situados calle Monsalve, núm. 11, con el fin de hacerla cierta notificación en la causa que se le sigue en este propio Juzgado por adulterio; apercibida que de no verificarlo en dicho término se la declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca de la referida; y habida la comparecencia en dicho Juzgado al fin indicado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 21 de Enero de 1886.—José Alvarez Ossorio.—El actuario, Aurelio Yanguas. J—428

SUECA

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de instrucción de la villa de Sueca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José

Sancho Pedrós, alias el Dulero, de 29 años de edad, natural y vecino de esta villa, hijo de Salvador y de Rosa, labrador, casado, con hijos, de estatura regular, color moreno cetrino, cara estirada, ojos garzos, nariz regular, pelo castaño oscuro; y viste al estilo de los labradores del país, por no ser habido en su domicilio, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de recibírsele declaración en causa que contra el mismo se instruye por robo de un mulo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido José Sancho Pedrós, alias el Dulero, caso de ser habido.

Dada en Sueca á 14 de Enero de 1886.—Salvador Alafont.—Por su mandado, Primitivo Beltrán. J—431

TARRAGONA

D. Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á D. Ildefonso J. García Gova, ex-Interventor de la sucursal del Banco de España en esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la causa criminal que se instruye sobre malversación de caudales.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial procedan á la busca, detención y conducción á las cárceles de este partido del expresado Ildefonso J. García.

Dada en Tarragona á 24 de Enero de 1886.—Vicente Aubán.—Por mandado de S. S., Enrique Andrade. J—432

D. Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de instrucción de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 336 de la Compilación general para el Enjuiciamiento criminal reformada, se cita y llama á Lamberto Entio Tenas, natural de Zaragoza, de 37 años de edad, casado, músico y cantinero del regimiento infantería de Guipúzcoa, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia en méritos de la causa que se instruye contra el mismo sobre contrabando; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del expresado Lamberto Entio.

Tarragona 20 de Enero de 1886.—Vicente Aubán.—Por mandado de S. S., Enrique Andrade. J—433

TORRELAGUNA

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, se cita y llama por término de seis días á José Nasarre, María Figueroa, Francisco García, y María Vicente, vecinos que han sido de El Vellón, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa criminal que pende por usurpación de atribuciones y exacciones ilegales por el Cura de dicha villa; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 22 de Enero de 1886.—J. M. Españes.—El actuario, Luis Gutiérrez. J—434

TORROX

D. Enrique Gómez de la Tía y Padilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á María Gómez, quincallera, vecina de Vélez Malaga, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado para cierta diligencia judicial; apercibiéndola que si no lo verifica le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Torrox á 18 de Enero de 1886.—Enrique Gómez de la Tía.—Por mandado de S. S., Francisco Holgado. J—435

D. Enrique Gómez de la Tía y Padilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Bravo Aspiazo, vecino de Sedella, Alcalde que fué de dicha villa, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Torrox á 18 de Enero de 1886.—Enrique Gómez de la Tía.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla. J—436

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Saturnino Díez Serrano Salcedo, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, en funciones de instrucción del mismo distrito.

Cito, llamo y emplazo á Telesfora Rodríguez, de la provincia de Navarra, de 32 años, soltera, que vivió en esta ciudad, calle del Río, sosteniendo relaciones con el confinado en el presidio de la misma Felipe Marcos González, á fin de que en término de 40 días se presente á ser indagada en la causa que contra ella y otros se sigue sobre-estafa á D. Francisco Madariaga, vecino de Arrigorriaga; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la Telesfora, cuyas señas se ignoran, poniéndola á mi disposición caso de ser habida.

Dado en Valladolid á 20 de Enero de 1886.—Saturnino Díez Serrano Salcedo.—Por mandado de S. S., Pedro M. Sánchez. J—437

VERA

D. Ricardo Fernández y Prat, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Gómez Guerrero, hijo de José y María, natural y vecino de Lubrín, de 24 años, soltero, jornalero, que sabe leer y escribir, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en estas cárceles á cumplir la pena de dos años, 41 meses y 41 días de prisión correccional que le ha sido impuesta en la causa criminal que se ha seguido contra el mismo por disparo de arma de fuego y lesiones á su convecino Luis Rodríguez Chacón; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial averigüen el paradero de dicho procesado; y habido que sea, procedan á su detención y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Vera á 25 de Enero de 1886.—Ricardo Fernández.—Por su mandado, Juan López. J—440

ZARAGOZA—PILAR

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía de mi cargo pende causa criminal de oficio por el delito de distracción de efectos embargados para el pago de la contribución contra Francisco Trullenque Ascaso y otros, en la cual he acordado expedir la presente, interesando la busca y captura del referido Trullenque, y que caso de conseguirla se ponga á mi disposición en las cárceles de este partido.

En su consecuencia ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho individuo, al cual se le llama y emplaza por el término de ocho días; apercibiéndole de que si no comparece en este Juzgado en dicho término será declarado rebelde.

Dada en Zaragoza á 16 de Enero de 1886.—Arturo Landa.—De su orden, Basilio Paraiso. J—441

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Manuel Bosch Tarragona, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández Suárez, natural de Villapenedra, vecino de esta capital, hijo de José y María, de 26 años de edad, soltero, cuyas señas personales son: estatura un metro 70 centímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, color sano, teniendo la particular de una lúpula en la mejilla izquierda, para que dentro del término de ocho días se presente en la sala audiencia de este Juzgado en méritos de causa contra el mismo y otro sobre hurto; pues de no hacerlo así se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse procedan á su busca y captura, poniéndolo de ser habido á mi disposición.

Dado en Zaragoza á 22 de Enero de 1886.—Manuel Bosch.—Por su mandado, Manuel Sauras. J—442

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

Celebrado en este día, con asistencia del Notario D. Luis G. Soler y Pla, el sorteo de amortización de 6.750 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 12 de Junio de 1880, han resultado favorecidas las bolas números 015, 016, 096, 156, 245, 252, 437, 575, 690, y en el segundo millar los números 1.015, 1.016, 1.096, 1.156, 1.245, 1.252, 1.437, 1.575 y 1.690; y así correlativamente en los restantes millares de los 750 de la emisión.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto se hace público para conocimiento de los interesados que podrán presentarse desde el día 1.º de Abril próximo á percibir las 500 pesetas importe del valor nominal de cada uno de los billetes amortizados, más el cupón que vence en dicho día, presentando los valores y suscribiendo las facturas que se facilitarán en las oficinas del Banco, en Barcelona; en Madrid, en el Banco Hipotecario de España; en las provincias, en casa de los corresponsales ya designados en cada plaza; en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Londres, en casa de los Sres. Uthoff y Compañía.

Barcelona 1.º de Marzo de 1886.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—1181

Venciendo en 1.º de Abril próximo el cupón núm. 23 de los Billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, se procederá á su pago desde el expresado día, de nueve á once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los cupones, acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, Rambla de Estudios, número 1, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España en Madrid; en casa de los corresponsales designados ya en provincias; en París en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Londres en casa de los Sres. Uthoff y Compañía.

Los billetes que han resultado amortizados en el sorteo de este día podrán presentarse asimismo al cobro de las 500 pesetas que cada uno de ellos representa por medio de doble factura, que se facilitará en los puntos designados.

Los tenedores de los cupones y de los billetes amortizados que deseen cobrarlos en provincias donde haya designada representación de esta Sociedad deberán presentarlos á los comisionados de la misma desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid y Barcelona, en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los días desde el 1.º al 19 de Abril, y trascurrido este plazo se admitirán los cupones y billetes amortizados los lunes y martes de cada semana, á las horas expresadas.

Barcelona 1.º de Marzo de 1886.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—1182

Compañía del ferrocarril de Aranjuez á Cuenca, en liquidación.

Junta liquidadora.

En cumplimiento de lo preceptuado en el Código de Comercio, se pone en conocimiento de los señores accionistas que el balance de situación de esta Compañía en 31 de Enero último se halla á disposición de los mismos ó de sus apoderados para su examen en el domicilio social, calle de la Greda, núm. 32, cuarto principal derecha, por término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio, y horas de doce á dos de la tarde.

Madrid 28 de Febrero de 1886.—El Vocal Secretario, Eduardo Ortiz y Casado. X—1178

Compañía agrícola y salinera de Fuente Piedra.

D. Vicente Callejo Sanz, Notario público del ilustre Colegio de esta Corte, vecino de la misma.

Doy fe que por el Sr. D. Juan Manuel Delgado y Sánchez Guerrero, mayor de edad y vecino de esta villa, en concepto de individuo del Consejo de administración de la Compañía agrícola y salinera de Fuente Piedra, y en virtud de las facultades que le fueron conferidas por la junta general extraordinaria de accionistas, celebrada en París el día 29 de Diciembre último, se otorgó ante mí con fecha 19 de Enero próximo pasado, una escritura pública, por la que se reformó ó modificó el primer párrafo del art. 5.º de los estatutos sociales, que será sustituido por el siguiente:

ARTÍCULO 5.º

Párrafo primero. El capital social, fijado en 350.000 pesetas, se elevará á 500.000 pesetas, dividido en 40 series de á 1.000 acciones cada una, á 50 pesetas la acción.

La distribución de las tres nuevas series se hará conforme dispone el art. 8.º de los estatutos publicados en la GACETA de 17 de Junio de 1884.

Lo relacionado es cierto y aparece más por menor de la relacionada escritura, y lo inserto con acuerdo á la letra con su original que obra en la misma, de que doy fe y á que me remito. Y á los efectos oportunos y para insertar en la GACETA DE MADRID, expido el presente testimonio en esta villa á 18 de Febrero de 1886, en este pliego de la clase 10.ª, núm. 656.153.—Vicente Callejo Sanz. X—1179

Centro general de Préstamos y Depósitos.

Balance en 31 de Diciembre de 1885.

Table with columns: Activos (Gastos instalación, Mobiliario, Caja, Camets, Valores en custodia, Efectos á cobrar, Deudores, Cuentas deudoras, Utilidades) and Pasivos (Capital, Depósitos, Cuentas acreedoras, Saldo de imposiciones, Fondo de reserva, Cupones, Depósito de valores, Fondo de previsión). Total activo and pasivo both 675.546'60.

RESUMEN

Summary table showing Total activo: 675.546'60 and Total pasivo: 650.697'35, resulting in Beneficio líquido: 24.849'25.

Barcelona 26 de Febrero de 1886.—Por el Centro general de Préstamos y Depósitos, su Administrador, José Gasset. X—1180

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, á 1'75 pesetas el kilogramo.

- Idem en canal, de 1'65 á 1'67 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 á 1'60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'08 á 0'15 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'10 á 1'20 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro y de 6'20 á 7'50 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 175.—Carneros, 271.—Terneras, 86.—Ovejas, 23.—Total, 555.

Su peso en kilogramos..... 44.975.

Precio á los tablajeros.

Vaca, de 1'26 á 1'41 pesetas el kilogramo.
Carnero, á 1'64 pesetas el kilogramo.
Madrid 2 de Marzo de 1886.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Marzo de 1886.

Meteorological table with columns: Horas, Altura barométrica, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo. Includes data for 6 AM to 9 PM and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 3 de Marzo de 1886.

Table of telegraphic reports from various localities (e.g., San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Ferrel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Sioie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta) showing altitude, temperature, wind direction, and weather state.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Guadalajara, Palencia, San Sebastián, Segovia, Soria, Valladolid y Zaragoza.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Marzo de 1886, resumida con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 2, Día 3. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Llerida, Linares.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDS ESPAÑOLES, FONDS FRANCÉSAS, CONSOLIDADOS INGLÉSAS. Rows include Deuda perp. al 4 por 100 ext., Deuda amort. al 4 por 100, Obligaciones de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á 90 días fecha, dins., 46'40 d. Idem, á ocho días vista, dins., 46'20. Paris, á ocho días vista, frs., 4'85.

Forman parte de este número los pliegos 23 y 24 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—He aquí el personal de la Compañía de opera-cómica que va á actuar en el teatro de la Comedia durante la temporada de primavera, bajo la dirección de Rafael Tomba: Actrices: Zaira Gattini.—Isabella Paoli-Bonazzo.—Vittorina Cesana.—Silene Righi.—Pia Ciotti.—Annunziata Bellincioff.—Rachelle Stoppa.—Argiolina De-Chiara. Actores: Mario Sadini.—Cesare De-Chiara.—Antonio Milzi.—G. Carlo Tosi.—Dante Bovi-Campeggi. Maestro concertatore e Direttore d'orchestra, Aurelio Bonazzo.—Profesori d'orchestra, 34. Repertorio musical de la citada Compañía: Per un capello, del maestro L. Ricci.—Donna Innes, de Ricci.—La coda del diavolo, de Ricci.—Giroflé-Giroflá, de Lecocq.—Gilda di Guasognas, de Audrán.—Lorenzo XIV, de Audrán.—Giorno e notte, de Lecocq.—Boccaccio, de Suppé.—Satanello, de Vergny.—Il Duchino, de Lecocq.—I briganti, de Offenbach.—Le campane di Corneville, de Planquette.—La bella Elena, de Offenbach.—Il guitarrero, de Milloker.—Le amazzoni, de Suppé.—Armi ed amori, de Vergny.—La figlia di Mad. Angot, de Lecocq.—Orfeo all'inferno, de Offenbach.—Le disgracie del Dottor Tondolo, de Suppé.—Il vecchio della montagna, de Canti.—Il Re Maccarone, de Canti.—Raffaele e la Fernarina, de Maggi.—François les bas bleus, de Messager.

En las tardes de los días 7, 9 y 14 del corriente mes se celebrarán en el teatro de la Comedia los acostumbrados bailes de niños. En el centro del salón habrá una tribuna para los infantiles oradores de ambos sexos que quieran hacer uso de la palabra.

Se ha estrenado con éxito excelente en el teatro Lara el juguete cómico *Perecito*, original de D. Vital Aza. Vivirá largo tiempo en los carteles.

MINISTERIO DE ESTADO

NOTICIAS DE INTERÉS GENERAL

Pasas americanas.

Las 1.700 cajas de pasas embarcadas en el Condado de los Angeles en 1880 constituyeron la cosecha total del Sur de California. Esta ha sido en el año último de 350.000 cajas, y los aparatos y accesorios de toda especie empleados en su cultivo representan un capital invertido de 3 millones de pesos. El consumo anual de pasas en los Estados Unidos es de 7 millones de cajas. California es el único Estado de la Unión que se presta á esta industria por su clima y suelo, y mientras se mantengan los derechos de 2 centavos de peso por libra dará buenos resultados; si se rebaja este impuesto, los que se dedican á la misma tendrían que hacer vino y aguardiente, único medio de poder sacar partido de las viñas. La cuestión de la sequedad del clima se ha considerado como grave, pero ahora se halla resuelta de una manera sencilla, tan sencilla que parece absurdo que á nadie se le hubiera ocurrido primero. Mr. Robert M. Pherson, uno de los mayores productores de Orange, tenía unas 90.000 cajas de pasas aun no hace mucho, extendidas en las artesas de secar, cuando de pronto cayó un fuerte aguacero. Mr. M. Pherson las embarcó inmediatamente en vagones del ferrocarril, llevándolas al desierto del Colorado donde las puso á secar, obteniendo tan buen resultado que ya tiene 14 vagones destinados á este uso.

Leemos en La Patria del 25 del actual:

«Parece que Italia se muestra intratable en la cuestión del cabotaje, que desea libre para sus buques no solamente en las costas del Mediterráneo, sino también en las del Océano.

Estas exigencias han motivado el reciente viaje á París de Mr. Rouvier, Enviado Extraordinario, encargado de negociar la renovación del Convenio de navegación franco-italiano.

Antes de decidir nada, Mr. Rouvier ha querido recibir instrucciones del Ministro de Negocios Extranjeros.

Sin ser profeta se puede adivinar lo que va á suceder. Mr. de Freycinet hará concesiones, y la industria del cabotaje, ya tan en decadencia en nuestras costas, se arruinará completamente en el Mediterráneo.

Mr. Rouvier debe salir de nuevo pasado mañana para Roma á fin de llevar la respuesta del Gobierno francés.»

El periódico *Leo Telegraphe* de 24 del actual publica, bajo el título de «El Tratado de navegación franco-italiano,» un artículo cuyo contenido viene á ser el siguiente:

«Tenemos con Italia un Tratado de navegación que debía espirar el 1.º de Enero de 1886, y que se ha prorrogado hasta el 1.º de Mayo, á fin de que puedan seguirse libremente negociaciones con aquel país para la renovación de dicho Convenio.

Es sabido que Mr. Rouvier, antiguo Ministro de Comercio y Diputado por Marsella antes de las últimas elecciones, acaba de ir á Roma temporalmente con una misión diplomática para ayudar á nuestro Embajador cerca del Quirinal en la discusión del nuevo Tratado.

La elección en el presente caso de Mr. Rouvier está justificada, pues siendo como es hijo de Marsella, y habiendo desempeñado antes de entrar en la vida pública un empleo en las oficinas de una de las grandes casas de comercio de aquella ciudad, conoce bien los asuntos que se relacionan con la marina mercante.

Al renovar el Tratado de navegación que firmamos con Italia, ésta pide que el cabotaje que se le concede en nuestras costas del Mediterráneo se haga extensivo á las de la Mancha y del Océano Atlántico. Para lo cual hay un inconveniente y es que disfrutando Alemania é Inglaterra con nosotros del trato de nación más favorecida, podrían con igual derecho que Italia venir á hacer el cabotaje en nuestras costas.

Italia objeta que nosotros tenemos este derecho con respecto á ella y que podemos hacer el cabotaje en todas sus costas, incluso en las del Adriático.

A esto debemos responder que en el Adriático no hemos tenido el año último más que un solo buque francés dedicado al cabotaje, y que nuestra marina, sobre todo en aquél, no puede hacer competencia á la de Italia, particularmente en sus propias costas.

Italia ocupa rango inmediatamente superior al nuestro en cuanto al número y tonelaje de los barcos, es decir, que viene después de Inglaterra, los Estados Unidos, Noruega y Alemania, y sus costas son más extensas que las nuestras. Además navega á menos costo que nosotros, porque sus marineros son muy sobrios y se contentan con un pequeño salario.

Las negociaciones entabladas con Italia para celebrar un nuevo Tratado de navegación van muy despacio. Italia no parece prestarse á ello de muy buena voluntad, y nos dice siempre que nosotros disfrutamos del derecho del cabotaje en todas sus costas. Mr. Rouvier ha vuelto á París para recibir nuevas instrucciones de Mr. de Freycinet.

Podría llegarse á un acuerdo con Italia haciéndola algunas concesiones, como, por ejemplo, reducir los derechos de pilotaje que son excesivos en Francia, y podrían disminuirse sin inconveniente; cosa que también se podría hacer con las patentes para la pesca del coral que hacen los italianos en nuestras costas de Argelia y Túnez. Nápoles está muy interesada en este asunto, y los napolitanos son de opinión que Italia llegue á un acuerdo con Francia para ajustar el nuevo Tratado.

Por otra parte, hay motivos para creer que la Compañía de navegación italiana Florio Rubattino se opondría á la renovación del Tratado por motivos de propio interés, y es bien sabido que el Sr. Crispi, personaje tan importante en la política italiana, es el Abogado de dicha Compañía.

Es de desear que nuestros Representantes en Roma formulen por fin proposiciones aceptables á ambas Partes, pues está en los intereses de las dos naciones tener un Tratado marítimo al mismo tiempo que un Tratado de comercio.

Ambos países son de origen latino, tienen la misma religión é iguales costumbres, sostienen un comercio muy activo, y están unidos por comunes vínculos militares.»

Marruecos y los marroquíes.

EL SULTÁN Y SU PUEBLO

De una correspondencia fechada en Rabat el 7 del actual tomamos los siguientes párrafos:

«Marruecos, esta China de Occidente, es uno de los países más bellos é interesantes de la tierra.

Pocos son los residentes europeos que allí se encuentran, y el número de viajeros que visitan el Imperio es sumamente limitado, pues los Gobiernos, por razones difíciles de explicar, han tratado siempre por todos los medios posibles de evitar que los europeos y hasta los orientales mismos vayan á establecerse en Marruecos. ¿Será por evitar las complicaciones á que dan lugar las colonias demasiado numerosas? Los europeos han estado siempre en la más profunda ignorancia de los asuntos interiores, políticos y religiosos de este interesante Imperio, asuntos que deben sin embargo llamar la atención de Francia.

A los indígenas de Marruecos se les ha representado erróneamente en todas ocasiones como gentes feroces é intratables; su único defecto saliente es la mala fe. Los marroquíes son profundamente religiosos y muy conservadores. Creen en la infalibilidad de su Pontífice, al que su parentesco con el Profeta hace objeto de veneración y culto supersticioso.

Los Tratados concluidos con las naciones extranjeras se han redactado de una manera ambigua para poder engañar al que los lee, y hacer que estos instrumentos diplomáticos el día que llegue la ocasión no tengan valor alguno. No hay más que ver, por ejemplo, las cláusulas relativas á la compra de terrenos y propiedades por los extranjeros. Estas adquisiciones se reconocen en principio, pero bajo la reserva de que las compras no podrán efectuarse más que con autorización de las Autoridades marroquíes. Las actas de cesión deben hacerse por los Notarios en lengua árabe; pero al mismo tiempo se previene á los Notarios que deben abstenerse de redactar semejantes documentos. Si por casualidad ó por error llegan á hacerlo, pueden estar seguros de ir á la cárcel ó ser castigados de algún otro modo.

Sin embargo, á pesar de estos obstáculos, muchos propietarios indígenas se ofrecen á explotar sus propiedades en sociedad con los europeos á fin de desarrollar los grandes recursos latentes del país, y de asegurarse al mismo tiempo una mayor remuneración de su trabajo.

El país se halla dividido en distritos que están gobernados por funcionarios con plenos poderes sobre la vida y haciendas de sus administrados, cualquiera que sea su rango social. Con frecuencia es un crimen tener más dinero del estrictamente necesario para la vida, y á marroquíes de buena posición se les somete á torturas atroces hasta morir si se niegan á declarar dónde tienen oculto su tesoro, bien sea en dinero ó en especie.

La consecuencia de estas persecuciones es que los marroquíes se organizan en tribus para defender en común lo que poseen.

Si se sublevan contra su caid se les trata como á rebeldes del Sultán cuando su deseo es en realidad de ser súbditos leales y sumisos. Hay algunos de estos caids que se mantienen en su puesto por influencia de las Legaciones europeas, y á veces el Sultán no se atreve á quitarlos ó castigarlos por miedo de disgustar á las Legaciones.

Los indígenas reconocen, sin embargo, por unanimidad que el Sultán de Marruecos es un príncipe justo y humanitario, y que su más ardiente deseo es el de aumentar el bienestar de su pueblo y cambiar el deplorable actual estado de cosas.

Es un hecho que si el Sultán encontrase un solo apoyo verdadero en el exterior, llevaría á cabo rápidamente grandes reformas.»

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISIÓN DE los distritos y circular para su cumplimiento de 2 de Setiembre de 1882, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Casimiro, Rey; San Cayo, mártir, y San Pio, Arzobispo de Sevilla.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Adoradoras del Santísimo (calle del Duque de Osuna).

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 93 de abono.—Turno 1.º impar.—Amleto.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 104 de abono.—Turno 2.º par.—De mala raza (nueva).—Sainete.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Las vecinas.—Hija única.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 45 de abono.—Turno 3.º impar.—Un archimillonario.—Las luchadoras.—Intermedios por el sexteto.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—El gran Mago.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Con mi nombre y apellido.—Cascabeles.—El Sr. de Bobadilla.—Pedro Jiménez.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—La calandria.—Cuestión de cuartos.—Géneros de punto.—La diva.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Política interior.—Los postres de la cena.—Perecito.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—(Moda).—¿Quién fuera ella!—Pastillas de la Mahonesa.—A real y medio la pieza.—El tambor mayor.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—El caballo de cartón. A las diez y cuarto.—El hijo del pueblo.